

**SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**ACTA DE SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las 11:30 horas del día 30 mayo del año dos mil diecinueve, se reunieron en el salón José Gorostiza del Palacio de Gobierno, con el propósito de llevar a cabo la Primera Sesión Ordinaria y de Instalación del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo el "Sistema Estatal" de conformidad en lo establecido en los artículos 93, 94, 95 Y Cuarto Transitorio de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 23 de diciembre de 2015, conforme a los siguiente:

Integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes:

Integrantes del Sistema Estatal.

- 1.- Lic. Adán Augusto López Hernández, Gobernador del Estado de Tabasco.
- 2.- Lic. Marcos Rosendo Medina Filigrana, Secretario de Gobierno.
- 3.- Dr. Guillermo Narváez Osorio, Secretario de Educación.
- 4.- Dra. Silvia Guillermina Roldan, Secretaria de Salud.
- 5.- Lic. Mario Rafael Llergo Latournerie, Secretario de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático.
- 6.- Lic. Jaime Humberto Lastra Bastar, Fiscal General del Estado.
- 7.- Lic. Dea Isabel Estrada Rodríguez, Presidenta del Sistema DIF Estatal.
- 8.- C. Celia Margarita Bosch Muñoz, Coordinadora del Sistema DIF Estatal, en su carácter de Secretario Ejecutivo.
- 9.- Lic. Ana Laura Solano Vargas, Procuradora Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- 10.-C.P. Saúl Plancarte Torres, Presidente Municipal de Balancán.
- 11.-C. Armando Beltrán Tenorio, Presidente Municipal de Cárdenas.
- 12.-Mtra. Guadalupe de la Cruz Izquierdo, Presidenta Municipal de Centla.
- 13.-Lic. Evaristo Hernández Cruz, Presiente Municipal de Centro.
- 14.-Profa. Lorena Méndez Denis, Presidenta Municipal de Comalcalco.
- 15.-Sra. Nidia Naranjo Cobián, Presidenta Municipal de Cunduacán.
- 16.-Tec. Carlos Alberto Pascual Pérez Jasso, Presidente Municipal de Emiliano Zapata.
- 17.-Lic. José del Carmen Torruco Jiménez, Presidente Municipal de Huimanguillo.
- 18.-Mtra. María Asunción Silván Méndez, Presidenta Municipal de Jalapa.
- 19.-C. Jesús Selvan García, Presidente Municipal de Jalpa de Méndez.
- 20.-C. Francisco Alonso Filigrana Castro, Presidente Municipal de Jonuta.



**SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

- 21.-C. Roberto Villalpando Arias, Presidente Municipal de Macuspana.
- 22.-C. Janicie Contreras García, Presidenta Municipal de Nacajuca.
- 23.-C. Antonio Alejandro Almeida, Presidente Municipal de Paraíso.
- 24.-Ing. Tomiris Domínguez Pérez, Presidenta Municipal de Tacotalpa.
- 25.-Ing. Tey Mollinedo Cano, Presidenta Municipal de Teapa.
- 26.-Lic. Raúl Gutiérrez Cortés, Presidente Municipal de Tenosique.
- 27.-Lic. Pedro Federico Calcáneo Arguelles, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Invitados Permanentes.

- 1.- Dip. Tomas Brito Lara, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.
- 2.- Lic. Enrique Priego Oropeza, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- 3.- Magistrado Samuel Ramos Torres, Magistrado de la Sala Especializada en Menores.
- 4.- Lic. Nelly del Carmen Vargas Pérez, Titular del Instituto Estatal de las Mujeres.

Invitados Especiales.

- 1.- Mtra. María Teresa Cárdenas Fojaco, Titular de la Unidad del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- 2.- Dr. Enrique Minor Campa, Coordinador de Operación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en Representación del Lic. Ricardo Bucio Mujica Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- 3.- Lic. Beatriz Milland Pérez, Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado.
- 4.- Lic. Ángel Mario Balcázar Martínez, Subsecretario de Gobierno.
- 5.- Lic. José Antonio Alejo Hernández, Subsecretario de Desarrollo Político.
- 6.- C. José Ramiro López Obrador, Subsecretario de Asuntos Fronterizos, Migrantes y Derechos Humanos.
- 7.- C. Rafael Zamora Montiel, Invitado Especial.
- 8.- Lic. Hiram Llergo Latournerie, Invitado Especial.



**SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

DESARROLLO DE LA SESIÓN

11:30 hrs. Presentación de autoridades a cargo del Maestro de Ceremonia.

El Maestro de Ceremonias, presenta a las autoridades asistentes a la Sesión de Instalación.

11:35 hrs. Bienvenida y Declaración Formal de inicio de sesión del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Toma de Protesta de sus Integrantes, y Designación de la Titular de la Unidad del Secretariado Ejecutivo del Sistema Local de Protección, Lic. Adán Augusto López Hernández, Gobernador del Estado de Tabasco, en su carácter de Presidente del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El maestro de ceremonia, cede los micrófonos al **Lic. Adán Augusto López Hernández en su carácter de presidente del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**. Da la bienvenida y declara formalmente el inicio de la 1ra. Sesión del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Posterior a la declaratoria de inicio, toma la protesta de los integrantes del Sistema Estatal.

Como siguiente punto, somete a consideración y aprobación de los integrantes del Sistema Estatal, el nombramiento de la Maestra María Teresa Cárdenas Fojaco, como Titular de la Unidad del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Al estar de acuerdos de la designación de la Titular de la Unidad del Secretariado Ejecutivo, el **Lic. Adán Augusto López Hernández en su carácter de presidente del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, le solicita ponerse de pie para su toma de protesta.

*“En concordancia con el mandato de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Tabasco, nombro con las facultades y responsabilidades que la misma otorga a la **Maestra María Teresa Cárdenas Fojaco** como Titular de la Unidad del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. A quien le pido rinda protesta de respetar y hacer cumplir las atribuciones que, por ley, hoy se le encomiendan”.*

Al finalizar las tomas de protesta, el Lic. Adán Augusto López Hernández, cede el uso de la voz a la, C. Celia Margarita Bosch Muñoz Coordinadora General del Sistema DIF Tabasco, para que modere la sesión.



**SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

11:45 hrs. *Presentación de Acuerdos para consideración y aprobación por parte del Sistema Estatal, C. Celia Margarita Bosch Muñoz, Coordinadora General del Sistema DIF Tabasco, en su carácter de Secretaria Ejecutiva:*

1. *Acuerdo por el que se aprueba la Convocatoria para la Selección de Representantes de la Sociedad Civil para formar parte del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.*
2. *Acuerdo por el que se incorpora como invitado permanente a las Sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al Titular del Instituto Estatal de las Mujeres.*
3. *Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos Generales sobre la Información y Materiales para la Difusión entre Niñas, Niños y Adolescentes, aplicables en el Estado de Tabasco.*
4. *Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.*
5. *Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para el Mecanismo de Participación de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.*
6. *Acuerdo por el que se aprueba el Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.*
7. *Acuerdo por el que se aprueba la creación de la Comisión para Poner Fin a toda Forma de Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes.*
8. *Acuerdo por el que se aprueba la creación de la Comisión Especial de Secretarías Ejecutivas de Protección Integral del Sistema Estatal y Sistemas Municipales.*
9. *Acuerdo por el que se aprueba la creación de la Comisión para el Seguimiento de las Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas.*

Siguiendo con lo dispuesto en el orden del día la **C. Celia Margarita Bosch Muñoz** Coordinadora General del Sistema DIF Tabasco, pone a consideración la dispensa del orden del día, misma que les fue enviada con anterioridad y que se encuentra en sus carpetas, siendo así, pide quienes estén a favor, se sirvan manifestarlo levantando la mano.

A fin de agilizar el desarrollo de la sesión, les pide poder presentar brevemente los nueve puntos de Acuerdo y hacer posteriormente la votación en conjunto.

El primero, se refiere al Acuerdo por el que se aprueba la Convocatoria para la Selección de Representantes de la Sociedad Civil para formar parte del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

El segundo, se refiere al Acuerdo por el que se incorpora como invitado permanente a las Sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al Titular del Instituto Estatal de las Mujeres;

El tercero, se refiere al Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos Generales sobre la Información y Materiales para la Difusión entre Niñas, Niños y Adolescentes, aplicables en el Estado de Tabasco.

El cuarto, se refiere al Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El quinto, se refiere al Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para el Mecanismo de Participación de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.

El sexto, se refiere al Acuerdo por el que se aprueba el Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El séptimo, se refiere al Acuerdo por el que se aprueba la creación de la Comisión para Poner Fin a toda Forma de Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes.

El octavo, se refiere al Acuerdo por el que se aprueba la creación de la Comisión Especial de Secretarías Ejecutivas de Protección Integral del Sistema Estatal y Sistemas Municipales.

Y, por último, el noveno Acuerdo por el que se aprueba la creación de la Comisión para el Seguimiento de las Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas.

Les pide que quienes estén a favor de estos nueve Acuerdos, se sirvan a manifestarlo levantando la mano.

Todos los integrantes votan a favor de los nueve puntos de acuerdo.

Habiendo desahogado la votación de Acuerdos, se procede a lo previsto en el orden del día.

11:55 hrs. Intervención del Dr. Enrique Minor Campa, Coordinador de Operación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en representación del Lic. Ricardo Bucio Mújica, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Como siguiente punto, se le da el uso de la voz al **Dr. Enrique Minor Campa, Coordinador de Operación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes**, en representación del Lic. Ricardo Bucio Mújica, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual nos brinda un mensaje alusivo a la importancia del Sistema Estatal.



SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

12:00 hrs. Mensaje y clausura de la 1ª. Sesión del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Lic. Adán Augusto López Hernández, Gobernador del Estado de Tabasco.

Como último punto de la sesión, Lic. Adán Augusto López Hernández, Gobernador del Estado de Tabasco, le pide al Dr. Enrique Minor Campa, Coordinador de Operación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, sea tan amable de clausurar la sesión.

TERMINO DE LA SESIÓN.



LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
SECRETARIO DE GOBIERNO



C. CELIA MARGARITA BOSCH MUÑOZ
COORDINADORA GENERAL DEL SISTEMA
DIF TABASCO



LIC. DEA ISABEL ESTRADA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DEL
SISTEMA DIF ESTATAL



MTRA. MARIA TERESA CÁRDENAS FOJACO
TITULAR DE LA UNIDAD DEL SECRETARIADO
EJECUTIVO DEL SIPINNA TABASCO

ACUERDO 02/2019, POR EL QUE SE DETERMINA LA INCORPORACIÓN COMO INVITADO PERMANENTE A LAS SESIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, AL TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1º, párrafos primero y tercero, 4º, párrafo primero y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3º, fracción IV y 89º, fracción IX de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, artículo 2º, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículos 1º, fracciones I, II y IV, 2º, párrafo séptimo, 16º, 17º, 26º, 27º, 29º, 55º, 56º y 93º de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco; y los artículos 34º, 35º y 38º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y artículos 1º, 2º, 7º, 8º y 9º de la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres, el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tuvo a bien estimar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como que varones y mujeres son iguales ante la ley, así como que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del Interés Superior de la Niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

SEGUNDA. Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos establece en su artículo 3º, fracción IV, que la interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la Ley se orientarán por el principio del Interés Superior de la Niñez, entendido como la obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y adolescencia, y de velar por las víctimas, ofendidos y testigos menores de 18 años de edad, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico. Los procedimientos señalados en la Ley General reconocerán sus necesidades

 1

como sujetos de derecho en desarrollo y que el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá condicionar el ejercicio de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

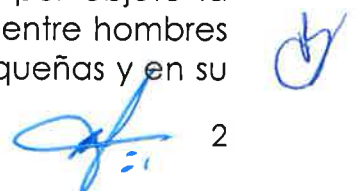
TERCERA. Que el artículo 2º, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, reza que, en su territorio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución.

CUARTA. Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, tiene entre sus objetivos el reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos y a que se les asegure la prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, por lo que las autoridades estatales y municipales deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley y demás normatividades aplicables y deberán atender con prioridad a las personas menores de edad frente a las adultas, en igualdad de condiciones, y brindarles protección y socorro, en cualquier circunstancia.

Que el artículo 17 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, establece que en todas las medidas concernientes a Niñas, Niños y Adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos del Estado de Tabasco, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el Interés Superior de la Niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.

Que la Ley en comento dice que Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura por lo que podrán disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, prácticas culturales, religión, recursos y formas específicas de organización social y todos los elementos que constituyan su identidad cultural y que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán este derecho en el marco del Estado laico y establecerán políticas tendentes a garantizar la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales.

QUINTA. Que la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres tiene por objeto la equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y garantiza que todas las mujeres mexicanas, tabasqueñas y en su



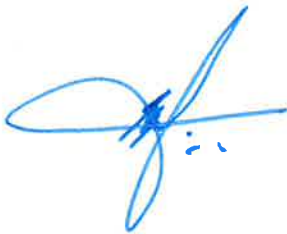
caso, extranjeras que se encuentren en el territorio del Estado, y tabasqueñas que se encuentren fuera de él podrán participar en los programas, servicios y acciones que se deriven del citado ordenamiento.

SEXTA. En virtud de que es responsabilidad de las diferentes autoridades de la entidad federativa concurrir en el ámbito de sus respectivas competencias en la garantía del pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, privilegiando su interés superior con medidas estructurales, legales y administrativas, resulta necesario sumar esfuerzos para lograr hacer efectivos sus derechos.

Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente:

ACUERDO 02/2019

ÚNICO. Se aprueba que el Titular del Instituto Estatal de las Mujeres, participe como invitado permanente en las Sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, quien tendrá derecho a voz pero sin voto.



LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
SECRETARIO DE GOBIERNO



C. CELIA MARGARITA BOSCH MUÑOZ
COORDINADORA GENERAL
DEL SISTEMA DIF TABASCO

ACUERDO 04/2019, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

El Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su 1ª. Sesión Ordinaria 2019, celebrada el día 30 de mayo de 2019, aprobó los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que de conformidad con los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1 fracciones I, II y III, y 96 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 53 fracción V, del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco; y 14 del Reglamento de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, todos del Estado de Tabasco y demás leyes aplicables a la materia, y

CONSIDERANDO

Que mediante decreto 234, se publicó en el Periódico Oficial, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, la cual tiene entre sus objetivos reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Que para asegurar una adecuada coordinación para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Tabasco y promover la cultura del cumplimiento de sus deberes se creó el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual es regulado por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, el Reglamento de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco y demás lineamientos aplicables, fungiendo como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Que el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tiene entre sus atribuciones la de integrar la participación de los sectores público, social y privado del Estado de Tabasco, en la definición y la instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los



derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Que para el mejor cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con las facultades de Ley, el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas, para lo cual deberá emitir los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento.

Por lo que en cumplimiento de sus funciones se expiden los presentes Lineamientos, los cuales quedarán de la siguiente manera:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de las Comisiones Permanentes o Transitorias creadas por el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Comisiones:** A las Comisiones de carácter Permanentes o Transitorias constituidas por el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco;
- II. **Ley:** Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco;
- III. **Lineamientos:** Lineamientos Generales para la integración, organización y funcionamiento de las Comisiones creadas por el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. **Manual:** Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;



- V. **Presidente o Coordinadores:** A la figura integrada por uno o varios integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o del sector público de cada Comisión que presidirán los trabajos de estas;
- VI. **Recomendaciones de Política General:** Las sugerencias en materia de políticas públicas y del actuar legislativo emitidas por las Comisiones Permanentes y Transitorias.
- VII. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco
- VIII. **Secretario Ejecutivo:** Titular de la Coordinación General perteneciente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco encargado de la coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- IX. **Sistema Estatal de Protección Integral:** Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- X. **Sistemas Municipales de Protección:** Sistemas Municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, y
- XI. **Unidad del Secretariado Ejecutivo:** Responsable Operativo del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente de la Coordinación General del Sistema DIF Estatal.

TERCERO. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, así como para las y los integrantes de las Comisiones que sean creadas.

CUARTO. Corresponde al Secretario Ejecutivo la interpretación para efectos administrativos de estos Lineamientos Generales.

QUINTO. Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley, su Reglamento y Manual, las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral tendrán las siguientes:

- I. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la provisión de insumos necesarios para el desarrollo de las funciones de las Comisiones;
- II. Identificar situaciones o asuntos relacionados con los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a los que se les deba dar atención particular o específica, con la finalidad de proponer la creación o intervención de las Comisiones;
- III. Facilitar el intercambio de información que requieran las Comisiones para su funcionamiento;



- IV. Participar en el desarrollo de las actividades de las Comisiones, y
- V. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o las que sean solicitadas por el Secretario Ejecutivo, para el debido cumplimiento de los objetivos de las Comisiones.

SEXTO. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, Reglamento y Manual, el Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar en la identificación de situaciones o asuntos relacionados con los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a los que se les deba dar atención particular o específica con la finalidad de proponer la creación o intervención de las Comisiones;
- II. Proponer mecanismos de colaboración entre los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral y entre los sectores públicos, social y privado para el buen desarrollo de las Comisiones;
- III. Solicitar a las Comisiones la integración de asuntos o temas a tratar en el orden del día de sus sesiones, cuando lo considere necesario;
- IV. Dar seguimiento a las recomendaciones de políticas generales que emitan las Comisiones;
- V. Presentar al Sistema Estatal de Protección Integral los informes, recomendaciones de política generales y demás opiniones emanadas de las Comisiones, para lo cual y de considerarlo necesario, podrá realizar propuestas de acuerdos y/o resoluciones y/o recomendaciones para que sean votadas por el Sistema Estatal de Protección Integral, a fin de que coadyuven en la atención de las situaciones críticas y de urgencia que afecten el respeto y ejercicio de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Coadyuvar con la Coordinación de las Comisiones en los trabajos emprendidos por ésta, dentro del ámbito de sus atribuciones, para la ejecución de los acuerdos adoptados;
- VII. Coordinar el intercambio de información entre las distintas Comisiones y las Sistemas Municipales de Protección;
- VIII. Brindar asistencia a las Comisiones en los procesos de consulta y participación que lleven a cabo con Niñas, Niños y Adolescentes;
- IX. Facilitar el intercambio de información entre las Comisiones, así como con otros espacios de interlocución creados por las instancias estatales;
- X. Solicitar a las Coordinaciones de las Comisiones la información necesaria para la elaboración de los informes que deban presentarse al Sistema Estatal de Protección Integral;
- XI. Coordinar la sistematización y la compilación del trabajo desarrollado por las Comisiones y los acuerdos e informes que se deriven de ellas;



XII. Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento de las Comisiones.

SÉPTIMO. La calidad como integrante de las Comisiones será honorífica, por lo que no serán retribuidos económicamente.

OCTAVO. Las Comisiones deberán considerar, por lo menos, una consulta o un proceso de participación con Niñas, Niños y Adolescentes, en cada temática que atiendan.

Los mecanismos de consulta y participación se realizarán conforme a lo señalado en los Lineamientos de Mecanismos de Participación de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS COMISIONES

NOVENO. El objetivo de las Comisiones Permanentes y Transitorias, será actuar como un organismo coadyuvante, del Sistema Estatal de Protección Integral, en la generación de recomendaciones de política general u opiniones que contribuyan a la transformación estructural del actuar público y social desde la perspectiva de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Su funcionamiento se regulará de acuerdo con los presentes Lineamientos y los específicos que se deriven según el fin para que sean creadas.

El Secretario Ejecutivo proveerá los insumos necesarios para el desarrollo de sus funciones, sin perjuicio de los apoyos o acciones que puedan realizar las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral para tal efecto.

DÉCIMO. La creación de las Comisiones será determinada como resultado de aquellas situaciones críticas y de urgente atención; con base en ello, cualquier integrante del Sistema Estatal de Protección Integral podrá solicitar por escrito ante el Secretario Ejecutivo, en términos del artículo 96 de la Ley, la creación de una comisión, precisando cuando menos los siguientes aspectos:

- I. Situación a verificar sobre la garantía de los derechos específicos a atender, desde un enfoque multidisciplinario e integral;



- II. Su urgencia y situación crítica;
- III. Proponer si es de carácter permanente o transitorio;
- IV. Proponer su integración; y
- V. Establecer los alcances que tendrá.

DÉCIMO PRIMERO. Las Comisiones deberán:

- I. Analizar la situación objetivo de su creación;
- II. Acordar e implementar acciones, instrumentos, políticas, procedimientos o servicios para atender la situación específica de manera coordinada; y
- III. Emitir recomendaciones al Sistema Estatal de Protección Integral.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

DÉCIMO SEGUNDO. Las Comisiones Permanentes son instancias especializadas de apoyo al Sistema Estatal de Protección Integral, creadas para la atención de situaciones críticas de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que derivan de problemas estructurales del funcionamiento de las instituciones públicas en diferentes niveles y que por lo tanto requieren la articulación o reforzamiento de acciones de las distintas instituciones y sociedad civil que permitan el pleno ejercicio de los mismos.

DÉCIMO TERCERO. Las Comisiones Transitorias son instancias especializadas de apoyo al Sistema Estatal de Protección Integral creadas con carácter temporal para la atención de situaciones de urgencia que afecten el respeto y ejercicio de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y que, por su importancia, requieran una intervención inmediata por parte de las instituciones públicas.

Una vez atendida y superada la situación de urgencia, este tipo de Comisiones podrán disolverse por acuerdo del Sistema Estatal de Protección Integral.

Los trabajos, que se hayan derivado de las Comisiones Transitorias que se disuelvan, podrán ser retomados por el Secretario Ejecutivo a efecto de que éste realice propuestas al Sistema Nacional y Estatal sobre posibles acciones de seguimiento.

DÉCIMO CUARTO. Las Comisiones estarán integradas por miembros del

Sistema Estatal de Protección Integral y/o personas provenientes del ámbito académico y/o de los sectores social y/o privado y la participación de Niñas, Niños y Adolescentes.

Las personas representantes de las instancias públicas que sean designadas como representantes titulares para formar parte de la Comisión que al efecto sea creada, deberán tener la facultad para tomar decisiones en representación de la instancia que los ha designado.

De manera excepcional, las personas representantes titulares podrán designar a suplentes que asistan a las Sesiones de la respectiva Comisión, dicha suplencia deberá ser notificada a la Secretaría Técnica de la Comisión, por lo menos con un día hábil previo a la celebración de la Sesión.

En el caso de las Comisiones Permanentes, durarán en sus funciones tres años, a partir de la toma de protesta del cargo, con posibilidad de reelección.

Las personas representantes de los sectores académico, social o privado serán propuestas por cualquiera de los representantes de las instancias públicas que integran la Comisión, debiendo justificar la propuesta.

DÉCIMO QUINTO. Las Comisiones contarán con la participación, de manera permanente o periódica según se requiera, de personas expertas en los temas específicos a tratar, instituciones del sector público, social o privado u organismos internacionales, nacionales, estatales y académicos, que puedan aportar en el análisis y debate respecto al objeto de la creación de la misma.

DÉCIMO SEXTO. De considerarlo necesario, las Comisiones Permanentes o Transitorias podrán a su vez establecer grupos de trabajo que se encarguen de la atención de tareas particulares, que coadyuven en la resolución de los asuntos a cargo de la Comisión.

Los grupos de trabajo que deriven de las Comisiones Permanentes o Transitorias, deberán establecer a su vez acciones que atiendan al cumplimiento del Programa de Trabajo General de la respectiva Comisión.

Será responsabilidad de la Presidencia o Coordinación de la respectiva Comisión, el determinar quiénes integrarán los grupos de trabajo, sus mecanismos de funcionamiento, así como los procesos de coordinación con la propia Comisión.

DÉCIMO SÉPTIMO. Las personas integrantes de las Comisiones y sus suplentes serán ratificadas por el Sistema Estatal de Protección Integral.



DÉCIMO OCTAVO. El Sistema de Protección Integral ratificará a la o las personas que presidirán los trabajos de la Comisiones a crear.

DÉCIMO NOVENO. El Secretario Ejecutivo deberá verificar que las personas que se pretendan nombrar como representantes integrantes titular y suplente de los sectores académico, social o privado o de organizaciones de la sociedad civil cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Tener como mínimo estudios de nivel licenciatura en las siguientes áreas de conocimiento: Pedagogía, educación, psicología, medicina, derecho, derechos humanos, antropología social, sociología, trabajo social, ciencias políticas, etnología, relaciones internacionales, gestión cultural, economía, comunicación u otras áreas afines;
- II. Formar parte o contar con el respaldo de alguna Institución académica, organización de la sociedad civil, institución u organismo privado con experiencia en el estudio, investigación, vinculación y atención de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Experiencia mínima comprobable de al menos dos años de trabajo en los temas de respeto, protección y promoción de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Tener una residencia de por lo menos dos años en el Estado, con la finalidad de que tenga una percepción integral de la situación de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la entidad.
- V. Experiencia comprobable en temas que puedan aportar en los trabajos del Sistema Estatal para garantizar los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tales como: Educación, salud, trabajo, no discriminación, migración, impartición de justicia, población, indígena, personas con discapacidad, género, cultura, deporte y demás temas que se relacionen con el Interés Superior de la Niñez.
- VI. Experiencia comprobable en la elaboración de investigaciones, artículos y publicaciones, vinculados a la niñez y adolescencia, desde la perspectiva de Derechos Humanos.
- VII. Experiencia en diseño de políticas públicas, así como las incidencias en políticas públicas a nivel estatal o federal para promover y garantizar los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

VIGÉSIMO. La Unidad del Secretariado Ejecutivo podrá solicitar documentación adicional para acreditar los requisitos señalados por lo que se podrá requerir a las personas candidatas y sus suplentes los siguientes:

- I) Carta de exposición de los motivos, en su caso, expedida por parte

de la institución u organización de la sociedad civil, que respalden o justifiquen la candidatura, ésta deberá estar firmada por la persona que ostente la candidatura y/o suplencia;

- II) Currículum vitae de la persona candidata y/o suplente, y
- III) Carta suscrita por la persona candidata y/o suplente, en la cual describa las expectativas y aportaciones con las que pretende participar en la Comisión.

VIGÉSIMO PRIMERO. Finalizados los procesos de selección por cada aspirante a titular y suplente, el Secretario Ejecutivo deberá notificar con siete días hábiles al Sistema de Protección Integral, por medios electrónicos o físicos, el nombramiento de las personas expertas y la o el suplente que conformarán la Comisión, así como el señalamiento de que las mismas manifestaron su aceptación para formar parte de la Comisión.

Una vez que se cuente con las designaciones de integrantes y sus respectivos suplentes, el Secretario Ejecutivo informará al Sistema de Protección Integral sobre la completa integración de la Comisión.

VIGÉSIMO SEGUNDO. La toma de protesta de los titulares de la presidencia o de las coordinaciones, de las secretarías técnicas, integrantes y suplentes de las Comisiones se llevará a cabo en su primera sesión de instalación y trabajo.

VIGÉSIMO TERCERO. A fin de evitar vacancias dentro de un período previo a que se concluyan sus cargos dentro de las Comisiones, el Sistema Estatal de Protección Integral iniciará sus respectivos procesos de selección y/o reelección.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES

VIGÉSIMO CUARTO. Las y los integrantes de las Comisiones tendrán los derechos y deberes siguientes:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones presenciales o aquellas realizadas por medios de comunicación electrónica;
- II. Informar y excusarse con antelación, por escrito ante la Presidencia o Coordinación de la Comisión de participar en el conocimiento y resolución de cualquier asunto en el que pudiera tener un conflicto de interés;



- III. Solicitar a la Presidencia o Coordinación de la Comisión, la inclusión de algún asunto o tema a tratar en las sesiones ordinarias;
- IV. Solicitar a la Presidencia o Coordinación de la Comisión la celebración de sesiones extraordinarias, cuando el asunto que se presente lo amerite, proporcionando información y documentación necesaria para tal efecto;
- V. Proponer a las personas que participarán en los trabajos de la Comisión en términos de lo señalado en el Lineamiento DÉCIMO QUINTO.
- VI. Proponer a los demás integrantes de la Comisión, a través de la Secretaría Técnica a las Niñas, Niños y Adolescentes que participarán en las sesiones;
- VII. Conocer, opinar y proponer vías de solución respecto de los asuntos o acciones que se presenten en las sesiones de las Comisiones;
- VIII. Adoptar, instrumentar y articular las acciones derivadas de los acuerdos de la Comisión en el ámbito de su competencia;
- IX. Aprobar los informes que serán enviados a la Secretaría Ejecutiva para su presentación al Sistema Estatal de Protección Integral;
- X. Aprobar el Programa de Trabajo de la Comisión, así como sus modificaciones;
- XI. Aprobar, las opiniones y recomendaciones de política general que se emitan;
- XII. Respetar la confidencialidad de la información y documentación a la que tengan acceso con motivo de sus actividades, cuando dicha información no sea de carácter público, y
- XIII. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo de las Comisiones.

VIGÉSIMO QUINTO. Las Comisiones Permanentes y Transitorias, serán dirigidas por un Presidente o Coordinadores con las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;



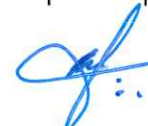
- II. Solicitar excepcionalmente a las y los integrantes de la Comisión la votación electrónica de aquellos asuntos que sean de urgente atención;
- III. Representar a la Comisión ante el Sistema Estatal de Protección Integral, las dependencias y entidades de la administración pública, poderes legislativo y judicial, comités, grupos de trabajo u otros órganos colegiados preexistentes;
- IV. Proponer, a través del Secretario Ejecutivo, se someta a consideración del Sistema Estatal de Protección Integral el tratamiento de algún asunto o tema que se determine importante; para lo cual deberá enviarse, el respaldo documental correspondiente, así como la precisión de lo que se solicita, con una anticipación de por lo menos ocho días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria y cinco para la extraordinaria;
- V. Solicitar a las y los integrantes de la Comisión, la información y documentación necesaria para integrar los informes que deban rendirse en términos de lo establecido por los presentes Lineamientos;
- VI. Presentar para su aprobación y respectivo envío los informes que deban rendirse de acuerdo con los presentes Lineamientos;
- VII. Presentar al Secretario Ejecutivo, para su aprobación y respectivo envío al Sistema Estatal de Protección Integral, las recomendaciones de políticas generales;
- VIII. Llevar a cabo acciones de coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública, para la obtención de la información necesaria y pertinente para el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- IX. Revisar y, en su caso, validar las propuestas de Niñas, Niños y Adolescentes, que participaran en las sesiones de la Comisión;
- X. Elaborar y someter a la aprobación de las y los integrantes el Programa de Trabajo y en su caso las modificaciones al mismo;
- XI. Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de las y los integrantes de la Comisión o por el Secretario Ejecutivo;



- XII. Aprobar la convocatoria y el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- XIII. Presidir y conducir las sesiones presenciales o aquellas que se realicen por medios de comunicación electrónica de la Comisión;
- XIV. Acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal;
- XV. Dictar las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
- XVI. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- XVII. Someter a votación los acuerdos que se tomen al interior de la Comisión;
- XVIII. Las demás que sean necesarias para el desarrollo de los trabajos de la Comisión.

VIGÉSIMO SEXTO. Las Comisiones Permanentes o Transitorias, contarán con una Secretaría Técnica, que estará a cargo del Secretario Ejecutivo a través del área que se designe para tal fin, la cual coadyuvará en la conducción de los trabajos de la Comisión. La Secretaría Técnica, será auxiliada por uno o más integrantes de la Comisión y tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar, preferentemente por medios electrónicos, a las y los integrantes a las sesiones de la Comisión;
- II. Recibir por parte de las personas integrantes de la Comisión o por conducto de la Unidad del Secretariado Ejecutivo las propuestas de los asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias, así como las propuestas para la celebración de sesiones extraordinarias;
- III. Enviar de manera oportuna y preferentemente por medios electrónicos, a las y los integrantes, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día que tratarán en las sesiones ordinarias o extraordinarias, presenciales o aquellas que se realizarán por medios de comunicación electrónica;
- IV. Presentar ante la Presidencia o la Coordinación de la Comisión las propuestas de Niñas, Niños y Adolescentes que participen en las sesiones de la Comisión, a propuesta de los integrantes de la misma;
- V. Presentar a la Presidencia o a la Coordinación de la Comisión las propuestas de las personas que en carácter de invitadas participarán



- en las sesiones;
- VI. Llevar a cabo la logística para el desarrollo de las sesiones;
 - VII. Pasar lista de asistencia, declarar el quórum legal para sesionar;
 - VIII. Efectuar el conteo de las votaciones emitidas;
 - IX. Vigilar la aplicación de las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
 - X. Elaborar los proyectos de las actas de las sesiones, o en su caso de las constancias que levanten, en aquellos asuntos que fueron sometidos a consideración de las y los integrantes mediante el mecanismo extraordinario señalado por el Lineamiento TRIGÉSIMO QUINTO.
 - XI. Enviar las actas o constancias a las y los integrantes de la Comisión para su aprobación;
 - XII. Recabar de las y los integrantes de la Comisión, los documentos que así lo requieran;
 - XIII. Organizar y mantener bajo su resguardo las actas de sesiones originales, así como aquella documentación que sustente el trabajo desarrollado de la Comisión;
 - XIV. Llevar el seguimiento del Programa de Trabajo, así como de los acuerdos tomados por la Comisión e informarlos a la Presidencia o Coordinación;
 - XV. Integrar y elaborar el proyecto de informes que deberán rendirse en términos de lo establecido por los presentes Lineamientos;
 - XVI. Coadyuvar con las demás Comisiones en el cumplimiento de las tareas que les sean encomendadas, y
 - XVII. Las demás que se determinen necesarias para el buen funcionamiento de la Comisión.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Las personas que integren las Comisiones, Permanentes o Transitorias, concluirán su cargo por las siguientes razones:

- I. Renuncia presentada por escrito, dirigido a la Presidencia o Coordinación de la Comisión;
- II. Por fallecimiento;
- III. Por inasistencias injustificadas y reiteradas a las sesiones;
- IV. Por incumplimiento injustificado a las tareas que se les encomienden;
- V. Por incumplimiento a los deberes señalados en los presentes Lineamientos;
- VI. Cualquier otra causa que le impida desempeñar sus funciones;

La conclusión del encargo en los supuestos señalados por las fracciones III, IV y V, deberá ser declarada por la mayoría de los integrantes de la Comisión y entrará en funciones la persona suplente a fin de concluir con el período respectivo.

VIGÉSIMO OCTAVO. Las Comisiones podrán invitar a sus sesiones de trabajo a todas aquellas personas que se consideren puedan coadyuvar en la consecución del objeto de la Comisión, quienes tendrán participación únicamente con derecho a voz.

CAPÍTULO CUARTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

VIGÉSIMO NOVENO. El Sistema Estatal de Protección Integral y el Secretario Ejecutivo podrán solicitar a las Comisiones Permanentes y Transitorias analizar temas o asuntos que consideren relevantes, dentro del objeto de su creación.

TRIGÉSIMO. Los resultados que deriven de los trabajos realizados por las Comisiones Permanentes y Transitorias se concretarán en recomendaciones de política general que deberán considerar los siguientes aspectos:

- I. El enfoque de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. La perspectiva de género, y
- III. Los principios de igualdad y no discriminación.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Las Comisiones Permanentes y Transitorias celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez cada seis meses y las extraordinarias cuando requieran tratar asuntos urgentes que no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria; éstas últimas se celebrarán a petición de cualquiera de las y los integrantes o del Secretario Ejecutivo, previa aprobación de la Presidencia o Coordinación de la respectiva Comisión y convocatoria que se emita.

Para la celebración de sesiones ordinarias, la convocatoria deberá enviarse, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración; en el caso de las sesiones extraordinarias, por los menos, con tres días hábiles de anticipación.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Las sesiones ordinarias o extraordinarias de las Comisiones Permanentes y Transitorias podrán celebrarse de manera física o a través de medios tecnológicos que se consideren convenientes y que tengan disponibles las y los integrantes.



TRIGÉSIMO TERCERO. Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes y Transitorias respetarán la confidencialidad de la información y documentación a la que tengan acceso con motivo de sus actividades, en términos de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos legales aplicables.

TRIGÉSIMO CUARTO. Las Comisiones deberán establecer un Programa de Trabajo que deberán contener de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes elementos:

- I. Objetivo General, entendiéndose como tal, la situación de los derechos o derecho en particular que se pretende atender o garantizar;
- II. Objetivos Específicos;
- III. Resultados esperados en un período establecido;
- IV. Actividades a realizar para el cumplimiento de los objetivos;
- V. Una propuesta de calendario para el cumplimiento de las actividades;
- VI. En su caso, responsabilidades de cada integrante de la Comisión;
- VII. Demás elementos que se consideren necesarios para el logro de su objetivo.

Las Comisiones podrán modificar por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, el Programa de Trabajo de conformidad con los avances en las actividades desarrolladas, o bien, de considerarlo necesario, podrán establecer programas de trabajo específicos por cada actividad a desarrollar.

TRIGÉSIMO QUINTO. Las convocatorias a las sesiones de las Comisiones deberán contener, en lo aplicable, los siguientes requisitos:

- I. Fecha,
- II. Hora,
- III. Sede,
- IV. Especificar si el carácter es ordinario o extraordinario,
- V. Propuesta de orden del día, y
- VI. Documentación que servirá de base para la deliberación de los diversos asuntos que se abordarán.

TRIGÉSIMO SEXTO. Para que puedan celebrarse las sesiones ordinarias, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales deberán estar las personas que constituyen la Presidencia o Coordinación y Secretaría Técnica de la respectiva Comisión.



Para las sesiones extraordinarias será necesaria la asistencia de una tercera parte de sus integrantes, incluyendo la Coordinación y la Secretaría Técnica de la respectiva Comisión.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Para el desarrollo de las sesiones ordinarias, si llegada la hora convocada no se contara con el quórum legal requerido se dará una tolerancia de veinte minutos, si transcurrido el plazo señalado no se reúne, la Presidencia o Coordinación solicitará a la Secretaría Técnica que convoque a una nueva sesión, la cual deberá ser celebrada dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles, misma que se podrá llevar a cabo con cualquiera que sea el número de sus integrantes, entre quienes deberán estar la Presidencia o Coordinación y la Secretaría Técnica de la Comisión.

En el caso de las sesiones extraordinarias, si aún transcurrido el plazo de tolerancia, no estuviese presente el quorum legal requerido, la Comisión sesionará con los integrantes presentes, incluida la Coordinación de la Comisión y Secretaría Técnica.

Los acuerdos que se tomen en las sesiones que se celebren en los términos de lo establecido por el presente lineamiento serán obligatorios para todos los integrantes.

TRIGÉSIMO OCTAVO. En caso de que alguna persona que intervenga en las sesiones requiera de medidas de accesibilidad, intérprete o traductor, el Secretario Ejecutivo, previa solicitud por parte de la Presidencia o Coordinación, proveerá lo conducente para su intervención.

La solicitud del apoyo a que refiere el párrafo que antecede, deberá realizarse de manera física con cinco días hábiles de anticipación a la sesión a ejecutarse.

TRIGÉSIMO NOVENO. Los acuerdos derivados de las sesiones de las Comisiones serán adoptados mediante la aprobación de una mayoría simple de las y los integrantes presentes que tengan derecho a voto.

Se observará el mismo sistema de votación en aquellos asuntos que sean aprobados mediante el voto electrónico.

CUADRAGÉSIMO. De cada sesión celebrada por las Comisiones, la Secretaría Técnica deberá levantar un acta que contendrá, como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y término de la sesión,



- II. Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria),
- III. Nombre, cargo de las personas asistentes e institución u organismo al que representan,
- IV. Desahogo del orden del día,
- V. Asuntos generales o en su caso urgentes.
- VI. Síntesis de cada una de las intervenciones,
- VII. Acuerdos adoptados,
- VIII. Estado del cumplimiento de los acuerdos anteriores, y
- IX. Otras consideraciones necesarias.

El proyecto del acta será sometido para su aprobación por los integrantes de la Comisión, cinco días hábiles posteriores a la sesión, por los mecanismos tecnológicos disponibles. Si no existieren comentarios o correcciones al acta dentro de los siguientes tres días hábiles a la recepción de la misma se dará por aprobada y la Secretaría Técnica recabará las firmas de sus integrantes.

El acta será firmada por las personas que ostenten la Presidencia o Coordinación de la Comisión y por la Secretaría Técnica.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Las Comisiones establecerán de manera excepcional, mecanismos de consulta o votos electrónicos de asuntos, temas o documentos que por la urgencia no puedan esperar a la celebración de las sesiones.

Para la validez de los acuerdos que se tomen conforme lo señalado en el párrafo anterior, se deberá verificar el cumplimiento de los siguientes aspectos:

- I. Los documentos serán enviados por la Secretaría Técnica mediante correo electrónico;
- II. El correo electrónico deberá indicar claramente el nombre de los documentos o temas que se someterán a consulta o aprobación, así como el plazo establecido para recibir las opiniones o en su caso las votaciones de las y los integrantes de la Comisión;
- III. Las y los integrantes de la Comisión deberán manifestar su opinión o voto por esa misma vía electrónica, manifestando expresamente el sentido de su opinión o voto. La respuesta deberá ser enviada a la Secretaría Técnica;
- IV. En caso de que el asunto a tratar amerite la emisión de voto por parte de las y los integrantes de la Comisión, y éstos sean omisos o extemporáneos en emitirlo durante el plazo establecido, el voto se entenderá como "abstención", cuyo caso será indicado como los resultados obtenidos, en el correo que emita la Secretaría Técnica;



- V. Una vez concluido el plazo para la emisión del voto, la Secretaría Técnica procederá al conteo de los mismos y en su caso de las abstenciones, para lo cual deberá levantar una constancia con los resultados obtenidos y la redacción de los puntos consultados o del acuerdo correspondiente. Dicha constancia se enviará para aprobación de las y los integrantes de la Comisión de acuerdo al Lineamiento CUADRAGÉSIMO

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. El Secretario Ejecutivo podrá emitir recomendaciones respecto del funcionamiento de las Comisiones, derivado de los informes presentados, a efecto de que el Sistema Estatal de Protección Integral emita de ser procedente, sugerencias para el mejor funcionamiento de las Comisiones, para lo cual se podrá acordar su modificación o reestructuración.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Para la realización de los trabajos encomendados a las Comisiones, estas podrán:

- I. Solicitar al Secretario Ejecutivo, autoridades competentes e instituciones gubernamentales la información que considere necesaria;
- II. Realizar, cuando sea necesario, visitas locales para el análisis situacional de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que sean identificadas por las y los integrantes de la Comisión, por las y los integrantes del Sistema de Protección Integral o por el Secretario Ejecutivo, como importantes o urgentes.

CUATRIGÉSIMO CUARTO. Para las visitas locales que realice la Comisión Permanente o Transitoria se llevará a cabo lo siguiente:

- I) Elaborar un calendario en el cual se determinará: i) lugares e instalaciones a visitar, ii) reuniones o consultas con Niñas, Niños y Adolescentes, iv) reuniones con autoridades específicas, v) reuniones de trabajo con representantes de la autoridad, sociedad civil o del sector privado o sector social de la localidad, y vi) demás elementos necesarios para el buen desarrollo de las visitas.

Estos elementos se deberán informar al Secretario Ejecutivo, a efecto de que ésta pueda realizar las acciones de coordinación y, en su caso, logística necesaria con las Secretarías Municipales de Protección y demás instancias que se valorarán;

- II) Las visitas serán realizadas con la participación de hasta cinco



integrantes de la Comisión, que serán seleccionados por la misma;

- III) Las y los integrantes de las Comisiones deberán abstenerse de toda acción o actividad incompatible con el carácter imparcial de sus funciones.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Las Comisiones deberán rendir un informe derivado de las actividades, al Secretario Ejecutivo, en el mes de diciembre de cada año, el cual será presentado al Sistema Estatal de Protección Integral.

El informe deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Sesiones celebradas y fechas de las mismas;
- II. Reporte del número y asistencia de sus integrantes;
- III. En su caso, número y relación sucinta de acuerdos adoptados por la Comisión para dar cumplimiento al Programa de Trabajo;
- IV. Descripción de las actividades desarrolladas para el cumplimiento del Programa de Trabajo;
- V. El enlistado de las visitas municipales realizadas para el cumplimiento de sus trabajos;
- VI. Opiniones y Recomendaciones de política general, emitidas en proceso de elaboración, y
- VII. En caso de contar con grupos de trabajo, se deberán contemplar las acciones realizadas por estos;
- VIII. Las demás consideraciones que las y los integrantes de la Comisión o la Secretaría Ejecutiva estime convenientes.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. Las Comisiones serán disueltas por acuerdo del Sistema Estatal de Protección Integral, considerando las siguientes causas:

- I. Por incumplimiento del objeto para el cual fueron creadas;
- II. Por vencimiento del plazo o prórroga, en su caso;
- III. Por desaparecer la materia o el motivo del mandato o
- IV. Por cualquier causa que determine el Sistema Estatal de Protección Integral.

CUATRIGÉSIMO SÉPTIMO. Los presentes Lineamientos podrán ser modificados por el Sistema Estatal de Protección Integral a solicitud de las Comisiones o del Secretario Ejecutivo.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Las Comisiones que hayan sido creadas por el Sistema Estatal de Protección Integral, antes de la emisión de los presentes Lineamientos y que por consiguiente hayan llevado a cabo reuniones de trabajo, deberán homologar sus Lineamientos a los presentes para su organización y funcionamiento.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez aprobados por el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se difundirán en el Portal del Sistema DIF Estatal.



LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
SECRETARIO DE GOBIERNO



C. CELIA MARGARITA BOSCH MUÑOZ
COORDINADORA GENERAL
DEL SISTEMA DIF TABASCO



ACUERDO 05/2019, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO.

El Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su 1ª. Sesión Ordinaria 2019, celebrada el día 30 de mayo de 2019; aprobó los Lineamientos para el Mecanismo de Participación de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, por lo que con fundamento en los artículos 1, 3, 4 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, los artículos 2, 3, 6, 12 fracciones XIII y XV, 57, 62, 63, 66, 93, 94 párrafo segundo, 97 fracciones III, VIII, IX, XI, XII, 99 fracción IX de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, artículo 53 fracción IV del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, LINEAMIENTOS SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SEPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO y VIGÉSIMO CUARTO de los Lineamientos Generales Sobre la Información y Materiales para la Difusión entre Niñas, Niños y Adolescentes aplicables en el Estado de Tabasco, así como el Manual de Organización y Operación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco y demás normatividades aplicables, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá el principio del Interés Superior de la Niñez, garantizando de manera plena sus derechos, las Niñas, Niños y Adolescentes tienen derechos a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la libertad de expresión y establece la obligación del Estado de brindar información al señalar que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada, o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido

en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Que el 21 de Septiembre de 1990, México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual contempla medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de Niñas, Niños y Adolescentes en México, entre ellos el derecho a opinar, el de ser escuchado y tomado en cuenta, a la libertad de expresión, a la libertad de pensamiento de conciencia y de religión, a la libertad de asociación y al derecho de acceso a la información. Estos derechos se configuran como condiciones que facilitan la participación y la intervención en las decisiones que atañen los intereses de Niñas, Niños y Adolescentes.

Que el 23 de diciembre de 2015, fue publicado en el periódico oficial la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, la cual tiene como objetivo que todos los entes públicos del Estado de Tabasco y de los municipios, en el ámbito de sus competencias, den cumplimiento del objeto de esta ley para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como garantizar su máximo bienestar posible, privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Que el artículo 93 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, prevé la creación del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Tabasco, para asegurar una adecuada coordinación para la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Tabasco.

Que los Lineamientos Generales sobre la Información y Materiales para la Difusión entre Niñas, Niños y Adolescentes aplicables en el Estado de Tabasco, garantiza que las autoridades, de acuerdo con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, incluyan la participación de Niñas, Niños y Adolescentes en los procesos de planeación que formulen para el ejercicio de sus facultades.

De acuerdo con las competencias y obligaciones, las autoridades, estatales y municipales, están obligadas a implementar medidas de inclusión plena y realizarán las acciones afirmativas para garantizar a Niñas, Niños y Adolescentes la igualdad de oportunidades y de trato, así como garantizarán, dispondrán e implementarán los mecanismos de participación

permanente y activa de Niñas, Niños y Adolescentes en las decisiones que se desarrollen como sujetos titulares de derechos.

Que Niñas, Niños y Adolescentes tienen la capacidad para formarse opiniones propias y expresarlas, por lo tanto, aportan perspectivas y experiencias útiles en cualquier ámbito, por lo que su opinión contribuye a la construcción de políticas públicas, lo que implica que los procesos de participación deben tener como fin el que Niñas, Niños y Adolescentes adquieran la posibilidad de transformar y decidir sobre todos los ámbitos de su vida.

Que a efecto de contar con mecanismos y herramientas claros para garantizar los procesos de participación de Niñas, Niños y Adolescentes, el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco tiene a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto orientar sobre acciones para garantizar la participación permanente, sistemática y activa de Niñas, Niños y Adolescentes en el diseño y evaluación de las políticas públicas, especialmente aquellas que tengan un impacto directo para su vida y desarrollo óptimo, así como promover su participación en los ámbitos familiar, escolar, comunitario, social o cualquier otro en el que se desarrollen.

SEGUNDO. Además de los términos contenidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, su Reglamento y Manual, para los efectos de los presentes lineamientos se entiende por:

- I. **Ámbitos de participación:** A los espacios de desarrollo de Niñas, Niños y Adolescentes, tales como la familia, la escuela, la comunidad y otras instituciones.



- II. **Carta descriptiva:** Al documento en el que se indican las etapas de todo proceso participativo sistematizado como talleres, consultas, foros, elaboración de proyectos, participación en proyectos u otros mecanismos de participación referidos a los presentes lineamientos.
- III. **Comisiones:** A las Comisiones encargadas de atender materias específicas a las que se refiere el artículo 96 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.
- IV. **Deliberación:** Al proceso analítico y de discusión para tomar una decisión.
- V. **Estándares mínimos de participación:** A las condiciones que garanticen la escucha y construcción de decisiones conjuntas en los asuntos que afectan a Niñas, Niños y Adolescentes en todos los ámbitos de su vida, garantizando la mirada hacia las Niñas, Niños y Adolescentes como sujetos de derechos.
- VI. **Facultades evolutivas:** A la medida que Niñas, Niños y Adolescentes adquieren competencias cognitivas, sociales y emocionales cada vez mayores, disminuye su necesidad de dirección y orientación y aumenta su capacidad de asumir responsabilidades y tomar decisiones que afectan su vida.
- VII. **Habilidades sociales:** A las habilidades que permiten establecer relaciones con otras personas, tales como comunicar, ser asertivo, cooperar, buscar estrategias, trabajar en equipo y ser empático, entre otras.
- VIII. **Ley:** Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.
- IX. **Lineamientos:** Lineamientos para el Mecanismo de Participación de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.
- X. **Manual:** Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XI. **Madurez:** La capacidad de comprender y evaluar las consecuencias de un asunto determinado, por lo que debe tomarse en consideración al determinar el impacto que tiene su opinión o punto de vista.
- XII. **Secretario Ejecutivo:** Titular de la Coordinación General perteneciente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco encargado de la coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XIII. **Sistema Estatal de Protección Integral:** Al Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIV. **Trabajo en equipo y cooperación:** Al trabajo en conjunto de dos o más personas para el beneficio mutuo.
- XV. **Unidad del Secretariado Ejecutivo:** Responsable operativo del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente de la Coordinación General del Sistema



DIF Estatal.

TERCERO. Los presentes lineamientos serán aplicados por las instancias que integran el Sistema Estatal de Protección Integral y también serán de orientación para las demás autoridades obligadas en el cumplimiento de la Ley.

CUARTO. La interpretación de los Lineamientos, para efectos administrativos, corresponde al Secretario Ejecutivo.

QUINTO. El Secretario Ejecutivo podrá asesorar y brindar asistencia al gobierno del Estado, así como a las autoridades municipales, respecto a la implementación e interpretación de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDADES DE LAS INSTANCIAS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

SEXTO. Es responsabilidad de las instancias integrantes del Sistema Estatal:

- I. Generar las condiciones de empoderamiento para que Niñas, Niños y Adolescentes puedan participar en los distintos mecanismos de participación que implementen, por lo que deberán fortalecer el desarrollo de:
 - a) Habilidades sociales, emocionales y cognitivas;
 - b) Poner en práctica diversas maneras de expresión;
 - c) Poner en práctica la colaboración y el trabajo en equipo; y
 - d) Poner en práctica el establecimiento y respeto de los acuerdos.
- II. Desarrollar e implementar los mecanismos que den acceso a Niñas, Niños y Adolescentes al derecho a ser escuchados, recibir información y expresarse de acuerdo con la evolución de sus facultades, en todos los ámbitos y situaciones;
- III. Fortalecer las relaciones de respeto, de escucha, de colaboración, de toma de decisiones e inclusión a través de programas educativos dirigidos a madres, padres, personas que detentan la patria potestad o el cuidado de Niñas, Niños o Adolescentes, familias y personas encargadas de trabajar directamente con esta población;
- IV. Brindar capacitación y sensibilización de servicios públicos y profesionales que trabajen directamente con y para Niñas, Niños y

- Adolescentes para que desarrollen habilidades sociales que faciliten la participación;
- V. Institucionalizar mecanismos para incluir la perspectiva de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las acciones públicas que les afecten. Estos mecanismos deben estar cimentados en las atribuciones y normativa institucional;
 - VI. Todas las dependencias de la Administración Pública Estatal, dentro de sus estructuras orgánicas, deberán crear mecanismos para la participación de Niñas, Niños y Adolescentes que den seguimiento al ejercicio a ser escuchado y a que su opinión sea tomada en cuenta;
 - VII. Realizar estudios, investigaciones y/o consultas para conocer las maneras en que Niñas, Niños y Adolescentes están participando, se comunican y son escuchados;
 - VIII. Generar los convenios que se consideren necesarios y pertinentes con organizaciones de la sociedad civil, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y con el servidor privado, con el fin de diseñar o implementar los mecanismos de participación infantil;
 - IX. Establecer los mecanismos de participación para que Niñas, Niños y Adolescentes puedan tener una comunicación permanente y activa con el Sistema Estatal de Protección;
 - X. Proponer y gestionar recursos económicos y humanos necesarios para implementar los mecanismos que garanticen el ejercicio a la participación en el marco de sus atribuciones y competencias;
 - XI. Gestionar requerimientos logísticos, tales como espacios, transporte, hospedaje, alimentos adecuados y otros no contemplados en estos lineamientos para realizar estos mecanismos;
 - XII. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales, así como el sector social y privado, para desarrollar espacios de participación tales como foros, consultas, encuestas, o cualquier otro que permita recoger la opinión, las propuestas, recomendaciones y peticiones de Niñas, Niños y Adolescentes;
 - XIII. El Sistema Estatal de Protección Integral podrá emitir protocolos, manuales, guías o cualquier otro instrumento que permita ampliar o aclarar lo establecido en los presentes Lineamientos; y
 - XIV. Otras responsabilidades que deriven de la Ley, su Reglamento y/o del Manual.

SÉPTIMO. Además de la aplicación de los presentes Lineamientos en términos del Lineamiento Tercero, todas las instancias integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral deberán diseñar mecanismos de participación para su ámbito de competencia y de operación, que podrán consistir en protocolos,



manuales operativos o guías sobre la participación de Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de institucionalizar y dar sostenibilidad y continuidad a los procesos participativos que se realicen.

TÍTULO SEGUNDO ESTÁNDARES MÍNIMOS DE LA PARTICIPACIÓN Y DEL PROCESO PARTICIPATIVO

CAPÍTULO I

CONCEPTO Y ALCANCE DE LA PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

OCTAVO. Se entiende por participación al proceso permanente y continuo de expresión libre e intervención activa de Niñas, Niños y Adolescentes; quienes informados opinan, son escuchados y tomados en cuenta en los asuntos que les impactan en cualquiera de los ámbitos de su vida. La participación se basa en tres partes que son: recibir, tomar parte de algo y compartir.

NOVENO. Las premisas en las que se sustenta la garantía del derecho a la participación de Niñas, Niños y Adolescentes son:

- I. El reconocimiento de que las Niñas, Niños y Adolescentes tienen la capacidad para formarse opiniones propias y expresarlas; por lo tanto, aportan perspectivas y experiencias útiles en cualquier ámbito;
- II. Las Niñas, Niños y Adolescentes tienen el derecho de expresar su opinión libremente, esto significa que pueden expresar sus opiniones sin presión externa y pueden escoger si desean o no ejercer su derecho a ser escuchados. Significa también que no pueden ser manipulados ni estar sujetos a una influencia o presión indebidas;
- III. El reconocimiento de la autonomía progresiva, lo cual implica que la participación debe ser pertinente y ajustarse a las facultades evolutivas, de desarrollo y de capacidades de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. La inclusión que conlleva a que debe buscarse la participación de todos los grupos sociales de Niñas, Niños y Adolescentes, especialmente de aquellos que enfrentan o viven en condiciones de vulnerabilidad o discriminación histórica;



- V. El principio de igualdad y no discriminación, a través del cual debe asegurarse que los procesos de participación cumplan con las características necesarias para que Niñas, Niños y Adolescentes, que se encuentren en el territorio nacional puedan acceder a ellos, sin que su participación pueda verse afectada, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen estatal, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales;
- VI. El interés superior de la niñez debe prevalecer en todo proceso participativo, esto quiere decir que dichos procesos no condicionarán o afectarán el ejercicio de ningún otro derecho y que en todo momento se buscará que las decisiones que se tomen a partir de los resultados de la participación sean los más favorables para Niñas, Niños y Adolescentes, y;
- VII. La participación como un derecho compuesto, en el que para su ejercicio requiere la garantía y el pleno ejercicio de varios derechos como son: derecho a la información, libertad de expresión, libertad de asociación y libertad de pensamiento y creencia.

CAPÍTULO II

EL PROCESO PARTICIPATIVO

DÉCIMO. La participación debe ser prevista como un proceso permanente y continuo, el cual se compone de diversos elementos para que sea efectivo y que debe tener estas características:

- I. Construir el proceso con base en la autonomía progresiva de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual refiere a que aprenden a participar conforme a la evolución de sus facultades. En este sentido, la edad por sí sola no debe restringir las posibilidades de participación de Niñas, Niños y Adolescentes, sino que deben tenerse en cuenta sus capacidades en desarrollo para formarse un juicio propio;
- II. Garantizar el derecho a la información como una condición necesaria para hacer efectivo el derecho a la participación. Las Niñas, Niños y Adolescentes deben ser informados de forma previa y posterior sobre los propósitos, intenciones, conclusión del proceso en el que participan. Deberán entregárseles, si es necesario, los datos que se requieran para que, estas condiciones se cumplan. Toda



- información debe ser culturalmente pertinente, adecuada, veraz y efectiva. Es importante que la información dirigida a Niñas, Niños y Adolescentes sea accesible para los diferentes grupos de edad y población infantil;
- III. Los procesos de participación deben abordar los asuntos que les afecten y en los que tengan interés para la garantía de sus derechos o su adecuado desarrollo;
 - IV. La participación ocurre en los ámbitos, situaciones y contextos en el que viven Niñas, Niños y Adolescentes;
 - V. El proceso de participación debe ser inclusivo, lo que implica que se deben prever las condiciones necesarias para que Niñas, Niños y Adolescentes puedan participar en diversas situaciones en las que se encuentren, en particular aquellos en situación de vulnerabilidad;
 - VI. La participación de Niñas, Niños y Adolescentes debe ser voluntaria; pueden decidir si desean o no participar, para lo cual deben haber contado con la información suficiente, accesible y veraz para decidir libremente sobre su participación;
 - VII. En todo proceso participativo debe garantizarse el respeto y la seguridad a Niñas, Niños y Adolescentes, a través de acuerdos de convivencia negociados previamente con ellos;
 - VIII. Garantizar que las aportaciones de Niñas, Niños y Adolescentes sean retomadas en la toma de decisiones. Por lo que, los encargados de la toma de decisiones deben tener en cuenta las opiniones como factor destacado en la resolución de la cuestión. De conformidad con lo establecido;
 - IX. Deben implementarse mecanismos de devolución, que permitan a Niñas, Niños y Adolescentes, de forma individual o colectiva, saber de qué forma su opinión ha sido valorada y retomada para la toma de decisiones o en la construcción de soluciones a las problemáticas abordadas en el proceso participativo, de conformidad con lo establecido;
 - X. Es indispensable asegurar que las condiciones de los espacios donde se realicen los procesos participativos sean adecuadas, seguros y accesibles para Niñas, Niños y Adolescentes, y
 - XI. Es necesario prestar especial cuidado en la alimentación que se brinda a Niñas, Niños y Adolescentes durante los procesos de participación; deben cumplir con estándares de calidad higiene y nutrición, pues esto propiciará que las y los participantes puedan mantener un estado físico y anímico óptimo para el desempeño de las actividades durante todo el proceso.

DÉCIMO PRIMERO. Algunas de las características que ayudan a identificar que un proceso de participación de Niñas, Niños y Adolescentes es simulado o que no constituye un proceso real de participación, son las siguientes:

- I. Niñas, Niños y Adolescentes transmiten ideas y mensajes que no son propios;
- II. Niñas, Niños y Adolescentes son utilizados para realizar acciones que no entienden y que responden a intereses de terceros;
- III. Niñas, Niños y Adolescentes son inducidos para adoptar roles que reproducen figuras adultas estereotipadas que no corresponden con la evolución de sus capacidades y limitan su expresión espontánea;
- IV. No existe un proceso previo de información o deliberación en el que puedan crearse una opinión propia, sino que son elegidos deliberadamente como protagonistas para eventos en donde se requiere la representación de un grupo social determinado;
- V. Cuando no se toma en cuenta la opinión de Niñas, Niños y Adolescentes en la toma de decisiones;
- VI. Cuando no se toma en cuenta en el proceso de participación a diversos grupos de Niñas, Niños y Adolescentes o se da preferencia a ciertos grupos.
- VII. Cuando no se toman en cuenta o transversalizan los ejercicios de participación en la toma de decisiones, políticas o programas de las dependencias a cargo del proceso;
- VIII. Cuando la participación es entendida como un momento o evento aislado en la vida de Niñas, Niños y Adolescentes y no se garantiza su continuidad o seguimiento.

TÍTULO TERCERO

MECANISMOS, METODOLOGÍAS Y HERRAMIENTAS DE PARTICIPACIÓN

DÉCIMO SEGUNDO. Para efecto de asegurar la comprensión, promoción y garantía del derecho a la participación de Niñas, Niños y Adolescentes para los integrantes del Sistema Estatal, un proceso participativo se organiza a partir de mecanismos, metodologías y herramientas, donde:

- I. Se entiende por mecanismos a los espacios institucionales, sostenibles donde se utilizan recursos metodológicos, herramientas y recursos materiales que permiten llevar a cabo un proceso participativo;



- II. Se entiende por metodología a las pautas y acciones cuya base son distintas formas de expresión de Niñas, Niños y Adolescentes que se manifiestan a través de acciones de acompañamiento y facilitación del proceso;
- III. Se entiende por herramienta al conjunto de reglas, normas o dinámicas de interacción, que tienen como objetivo obtener un resultado determinado de un proceso participativo; y
- IV. Se reconoce que para realizar un mecanismo participativo es preciso contar con una metodología y una o más herramientas;

CAPÍTULO I

MECANISMOS

DÉCIMO TERCERO. Todo mecanismo debe considerar las siguientes características para su diseño:

- I. Que cumplan con los principios transversales de la Ley y de los presentes Lineamientos;
- II. Que sean aceptables, posibles y adaptables a diversos grupos de edad de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Deben ser accesibles, por lo que, deben ser consideradas todas las situaciones de vulnerabilidad que enfrentan Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Ser inclusivos para diversos contextos sociales, económicos, diversas coyunturas y pertinentes a contextos culturales y lingüísticos;
- V. Deben plasmarse y hacerse constar en documentos que los doten de institucionalidad, como pueden ser protocolos, directrices y otros esquemas de acuerdo con el ámbito de competencia, para que garanticen que estos procesos sean sistemáticos, replicables y permanentes; y
- VI. Deben prever mecanismos de rendición de cuentas, transparencia y devolución de información, lo cual implica que se les informe a Niñas, Niños y Adolescentes de qué forma su punto de vista o sus aportaciones fueron tomadas en cuenta. La devolución de la información y los resultados obtenidos del proceso participativo a través de cualquiera de los mecanismos de participación podrán ser propuestos por Niñas, Niños y Adolescentes. Se puede realizar a través de medios electrónicos como portales de internet o correos electrónicos, medios de comunicación masiva, entre otras herramientas de difusión que sean accesibles para Niñas, Niños y



Adolescentes y población en general. Así mismo, deberán contar con mecanismos para la población de Niñas, Niños y Adolescentes que no tengan acceso a los medios descritos.

DÉCIMO CUARTO. Para la ejecución de los mecanismos de participación de Niñas, Niños y Adolescentes, cada institución dependencia pública o instancia que vaya a desarrollar un proceso de participación debe considerar y verificar, como mínimo, los siguientes criterios:

- I. Para efectos de coordinación del proceso participativo, debe existir una articulación entre Secretarías Ejecutivas o dependencias dentro de los Sistemas o entre las instituciones públicas privadas o sociales que tengan bajo su responsabilidad el proceso participativo;
- II. Cada Niña, Niño y Adolescente debe contar con el consentimiento informado de su madre, padre o tutor o de quien detente la guarda y custodia o los cuidados y atenciones para participar en los procesos en los que requieran realizar traslados o permanecer presencialmente en un espacio que no se encuentra abierto al público, se tomaran en consideración los lineamientos DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO Y DÉCIMO NÓVENO de los Lineamientos Generales sobre la Información y Materiales para la Difusión entre Niñas, Niños y Adolescentes aplicables en el Estado de Tabasco;
- III. Se pueden realizar procesos de participación a través de herramientas electrónicas tales como email, plataforma web, blogs u otros, los cuales deberán ser accesibles para las Niñas, Niños y Adolescentes, tomando en consideración el lineamiento VIGESIMO de Lineamientos Generales Sobre la Información y Materiales para la Difusión entre Niñas, Niños y Adolescentes aplicables en el Estado de Tabasco y se considerara lo estipulado por el precepto legal 57 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Tabasco.
- IV. Asegurar que la participación de Niñas, Niños y Adolescentes que cuente de forma previa con la información necesaria y adaptada a su edad y contexto para formarse un juicio propio sobre el tema o problemática sobre la que versará el proceso participativo;
- V. Cuando sea una dependencia o autoridad gubernamental que tenga bajo su responsabilidad la realización del proceso participativo, puede apoyarse en su diseño y ejecución en la articulación con organizaciones de sociedad civil, consultoras o la academia;



- VI. Las instancias integrantes del Sistema deben realizar previsiones presupuestales y dentro de sus programas operativos anuales para destinar recursos financieros, material y humanos para el diseño e implementación de mecanismos que garanticen la plena participación de Niñas, Niños y Adolescentes, al interior de sus instituciones, y
- VII. Otras que las y los integrantes del Sistema consideren.

DÉCIMO QUINTO. Los procesos de participación podrán estar constituidos de uno o más mecanismos, al igual que los mecanismos de una o más metodologías. Los mecanismos, metodologías y herramientas que a continuación se señalan, son generales y se plantean de forma enunciativa más no limitativa. Éstos además podrán ser desarrollados, de forma más amplia y detallada en manuales, protocolos, y cartas descriptivas, que para tal efecto elaboren las autoridades o instituciones públicas, privadas o sociales, que sean responsables de desarrollar procesos de participación con Niñas, Niños y Adolescentes.

DÉCIMO SEXTO. Los siguientes mecanismos son de carácter orientativo para ser usados de acuerdo con la formulación de diversos procesos participativos de Niñas, Niños y Adolescentes:

- I. **Talleres:** Se entienden como reuniones presenciales o a distancia que buscan obtener información, discutir o capacitar.
 - A) Se requiere plantear un objetivo general sobre el que versará el proceso de participación;
 - B) Cuentan con una carta descriptiva que contenga como mínimo objetivos, nombre de la actividad (es), objetivo específico, descripción de cada actividad, persona (s) responsable (s), duración de cada actividad, y material requerido para la implementación de las metodologías;
 - C) La carta descriptiva deberá alternar, sin un orden determinado las actividades diseñadas, juegos, descanso, alimentos, entre otros diseñados para efectos del taller, y
 - D) Generalmente son diseñados con metodologías lúdicas, sin embargo, puede emplearse la metodología más conveniente para el grado de desarrollo en el que se ubiquen Niñas, Niños y Adolescentes que participaran del proceso.
- II. **Consultas:** Permiten conocer la opinión directa sobre un tema en específico con metodologías cualitativas o cuantitativas, pueden ser presenciales o a distancia y algunas de las herramientas que se utilicen en estas pueden ser lúdicas o artísticas. Entre las características básicas de este mecanismo se encuentran:

- A) Elegir con claridad el tema o la problemática sobre el que versará la consulta que puede ser derivado de un diagnóstico o de un tema que se desee recabar opiniones;
 - B) Realizar de forma previa a la consulta un proceso informativo sobre los temas o problemáticas que versará la consulta, a través de medios de comunicación, espacios comunitarios o medios electrónicos que sean accesibles para Niñas, Niños y Adolescentes que van a participar y que tengan la oportunidad de formarse un juicio propio;
 - C) Plantear un objetivo general que busque ser alcanzado a través del proceso de consulta, sin perjuicio de que también se establezcan objetivos específicos;
 - D) Contar con una carta descriptiva que contenga como mínimo: objetivos, descripción de las herramientas (s) para recoger información, objetivo específico, descripción del proceso a seguir, persona (s), responsable (s), duración de la actividad (es) y material necesario para la implementación de la consulta;
 - E) Las herramientas que pueden emplearse en las Consultas son: entrevistas, grupos focales, actividades lúdicas o votaciones.
 - F) Determinar la población a la que se le va a hacer la consulta, asegurando que Niñas, Niños y Adolescentes consultados sean un grupo representativo;
 - G) Determinar cuántas Niñas, Niños y Adolescentes se van a consultar, así como su ubicación;
 - H) Determinar el procesamiento de la información que se obtenga de la consulta, es decir, diseñar categorías analíticas, obtención estadística de frecuencias, análisis textual o de contenido, y;
 - I) Definir la temporalidad para retornar a Niñas, Niños y Adolescentes, una vez consultados los resultados obtenidos; la información debe estar disponible y a través de herramientas accesibles para los diversos grupos de edad y en especial debe ser accesible para Niñas, Niños y Adolescentes que viven en alguna condición de vulnerabilidad.
- III. **Foros:** Espacio colectivo presencial para expresar ideas e intereses, donde se abordan temas, problemáticas, percepciones que enfrentan Niñas, Niños y Adolescentes en ámbitos diversos y en los cuales se llegan a diversas conclusiones, contando con las siguientes características:
- A) La duración debe ser determinada a partir de los fines y objeto que tenga el proceso de participación, así como por el grado de edad y desarrollo de Niñas, Niños y Adolescentes;
 - B) Debe realizarse en espacios amplios, seguros y adecuados para el desarrollo de las metodologías elegidas, así como para que Niñas, Niños y Adolescentes tengan la oportunidad de realizar actividades de descanso y esparcimiento;



- C) Debe buscarse que la distribución de actividades sea equilibrada, alternando talleres, juegos, descanso y alimentos;
 - D) Considerar actividades recreativas u otras que puedan completar, y
 - E) Es recomendable, que sean Niñas, Niños y Adolescentes quienes propongan las dinámicas a través de las cuales se compartirán las conclusiones y los resultados del Foro.
- IV. Comisiones o consejos:** Conjunto de Niñas, Niños y Adolescentes que se reúnen para poder resolver una situación determinada o con el propósito de dar seguimiento a una agenda comunitaria, social y/o pública que impacte en su vida o desarrollo, para tal fin:
- A) Los Comités o Comisiones pueden ser de carácter permanente o pueden ser creados de forma eventual para resolver una situación específica;
 - B) La conformación de un Comité o una Comisión puede ser impulsada por Niñas, Niños y Adolescentes o a iniciativa de las personas adultas para Niñas, Niños y Adolescentes;
 - C) Considerar los métodos que aseguren la representación de la mayoría como votaciones, consenso, deliberación o un proceso consultivo;
 - D) Para la determinación de agenda, se podrán emplear las herramientas lúdicas, artísticas o de diálogo que sean necesarias, a través de las cuales se emitirán las opiniones sobre las acciones que se deben de tomar para dar seguimiento a un tema en específico, y
 - E) La temporalidad y espaciamiento de las reuniones de las Comisiones deben definirse de acuerdo con los objetivos y fines de esta.
- V. Áreas promotoras de participación:** Las instancias del Sistema que trabajen con y para Niñas, Niños y Adolescentes, de acuerdo con el ámbito de sus respectivas competencias, podrán incorporar un área que se encargue de garantizar la participación de Niñas, Niños y Adolescentes como un aspecto central en su actuar, así como la atención directa a este grupo poblacional de conformidad a la naturaleza y fin de cada institución o dependencia. Para tal fin:
- I. Se requiere realizar un diagnóstico institucional y de cómo deben participar Niñas, Niños y Adolescentes;
 - II. Identificar la población de Niñas, Niños y Adolescentes que se adecúan a los objetivos y a las competencias de la dependencia o institución, pública, privada o social;
 - III. Detectar los diversos espacios de decisión en los que pueden participar Niñas, Niños y Adolescentes;
 - IV. Diseñar las metodologías y herramientas que serán adecuadas para asegurar la participación de Niñas, Niños y Adolescentes sin importar si esta es de carácter público, social o privado;
 - V. Incorporar la opinión de Niñas, Niños y Adolescentes en sus procesos de toma de decisión, programas, presupuestos y acciones específicas;



- VI. Generar mecanismos de información para Niñas, Niños y Adolescentes que les permitan conocer los mecanismos de participación o atención de la institución correspondiente;
- VII. Desarrollar directrices y protocolos que sean necesarios para darle institucionalidad a estos procesos;
- VIII. Promover la denuncia del derecho a participar a través de herramientas diversas como líneas telefónicas, sitios web, redes sociales, correos, ventanillas de quejas adaptadas a este grupo de población, y
- IX. Las dependencias e instituciones asignarán el máximo de recursos disponibles para asegurar la existencia de estos mecanismos que permitan garantizar el derecho a la participación de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la atención directa de este grupo poblacional, de conformidad con sus competencias, atribuciones y funciones.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍAS Y HERRAMIENTAS

DÉCIMO SÉPTIMO. Debido a que Niñas, Niños y Adolescentes tienen diversas maneras de expresar sus intereses, preocupaciones, necesidades y deseos a través de diferentes lenguajes, se requieren metodologías que establezcan pautas y acciones para llevar a cabo un mecanismo y proceso participativo. Las metodologías y herramientas que se describen a continuación de forma general son de carácter orientativo más no limitativo y se basan en elementos de expresión que son propicios para la interacción con Niñas, Niños y Adolescentes y entre pares.

Las metodologías sugeridas en los presentes lineamientos han sido categorizadas en: lúdicas, artísticas y de diálogo y podrán ser ampliadas o complementadas a través de los protocolos, manuales, cartas descriptivas, o demás instrumentos que cada dependencia o institución elabore para cumplir con su obligación de garantizar el derecho a la participación de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con los fines de los procesos participativos que realice dentro del ámbito de sus competencias, atribuciones y funciones.

DÉCIMO OCTAVO. Estándares mínimos para considerar en las metodologías:

- I. Deben responder a un objetivo general relacionado con la participación;



- II. Debe considerarse un espacio adecuado para llevarlas a cabo;
- III. Estas metodologías pueden ser utilizadas en los distintos mecanismos propuestos;
- IV. Debe haber un proceso de formación previo de las personas encargadas de llevar a cabo alguna o más de estas metodologías, y
- V. Las metodologías y herramientas descritas no son limitativas, pueden utilizarse más para la consecución de uno o más objetivos.

DÉCIMO NOVENO. Metodologías Lúdicas son acciones realizadas a partir de juegos, los cuales permiten desarrollar capacidades, entretener, divertir, facilitar el conocimiento entre las y los participantes, generar confianza, distensión y son diseñadas para abordar diversas temáticas.

En esta metodología:

- I. Se establecen pasos y reglas, así como acuerdos de convivencia.
- II. Si es preciso, se utilizan materiales para el desarrollo de los juegos.
- III. Tienen una estructura que tiene un inicio, una frase intermedia y un cierre. Se sugiere que estas metodologías tengan una duración breve, ajustándose a las circunstancias.
- IV. Debe considerarse que las Niñas, Niños y Adolescentes desarrollan juegos todo el tiempo, como el juego libre y, por lo tanto, generan sus propias reglas. Todas las personas participantes deben comprender esas reglas para poder jugar.
- V. La dinámica, reglas y acuerdos planteados en el juego, deben de respetar en todo momento el principio de igualdad y no discriminación, así como la integridad física y emocional de Niñas, Niños y Adolescentes.

VIGÉSIMO. Las instituciones integrantes o dependencias deberán documentarse, y diseñar protocolos generales que permitan emplear estas herramientas con base en las características previamente descritas. Alguna clasificación que oriente las acciones son las siguientes:

- I. Juego Libre o espontáneo: Es un juego iniciado por Niñas, Niños y Adolescentes que forma parte de su desarrollo natural cuyas reglas, materiales, participantes, duración, objetivos y fin son elegidos de manera implícita sin las condiciones de las personas adultas, quienes generalmente no participan;
- II. Juego Estructurado: Juegos donde el diseño, objetivos, desarrollo y las reglas generales son condicionados explícitamente por las personas adultas. Entre este tipo de juego se encuentran, entre otros:

- A) Juegos de Conocimiento: Que facilitan el aprendizaje de nombres, características de una persona, contenidos de aprendizaje y acuerdos, entre otros;
- B) Distensión: Que buscan favorecer la relajación, confianza y aceptación de todo el grupo de Niñas, Niños y Adolescentes;
- C) Exterior: Juegos que se realizan en espacios abiertos y utilizan una gran cantidad de energía, y;
- D) Con objetivos específicos: Que están diseñados para temas como integración, resolución de problemas, comunicación, entre otros.

VIGÉSIMO PRIMERO. Metodologías artísticas: los recursos artísticos son un medio para facilitar la comunicación y la expresión a través de la representación. Se aplican en una variedad amplia de formas y se considera que:

- I. Deben contemplar el uso de material seguro para Niñas, Niños y Adolescentes para la realización de estas metodologías;
- II. Debe contar con personal capacitado en el uso de las herramientas elegidas, como facilitadores, de conformidad con el Capítulo III del presente Título, capaces de conducir un taller con Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Debe planearse con una carta descriptiva, el contenido del taller, y;
- IV. Debe procurarse recursos para la ejecución de la utilización del material, así como de los facilitadores.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Algunas de las herramientas artísticas siguientes permiten en general representar ideas o propuestas, expresar emociones y organizar información, entre estas pueden encontrarse:

- I. Dramatizaciones para representar diversos personajes que expresen situaciones de vida, opiniones y emociones;
- II. Dibujar para representar ideas y expresar sentimientos;
- III. El uso de herramientas comunicacionales, tales como fotografías, videos o crear programas de radio o televisión o diseño de un periódico;
- IV. Construir mapas y maquetas;
- V. Los juegos que propongan Niñas, Niños y Adolescentes, y;
- VI. Otras herramientas artísticas no contempladas en los presentes lineamientos y que puedan establecerse a través de otros instrumentos de participación infantil.

VIGÉSIMO TERCERO. En lo que respecta al punto VIGÉSIMO SEGUNDO fracción III de este lineamiento de participación, se estará a lo dispuesto por

los Lineamientos Generales Sobre la Información y Materiales para la Difusión entre Niñas, Niños y Adolescentes aplicables en el Estado de Tabasco.

VIGÉSIMO CUARTO. Metodologías para establecer diálogo: Tienen como fin favorecer la escucha, la conversación y preguntas en un lenguaje concreto y simple en los términos y conceptos de Niñas, Niños o Adolescentes. Estas metodologías deben propiciar:

- I. Brindar oportunidad para que Niñas, Niños y Adolescentes expresen sus propias ideas sin desviarlas por las personas adultas a una conversación unidireccional;
- II. Generar un ambiente de respeto, de aceptación, comodidad y confianza;
- III. Practicar la escucha con y entre Niñas, Niños y Adolescentes, y
- IV. Obtener propuestas, planteamientos y acuerdos provenientes de la experiencia cotidiana de Niñas, Niños y Adolescentes.

VIGÉSIMO QUINTO. Algunas de las herramientas que pueden ser utilizadas en esta metodología para el diálogo son:

- I. **Conversaciones informales:** Que generan una conversación espontánea sin un esquema fijo, en la que pueda darse a conocer o no la intención de la conversación. Los aspectos importantes que considerar en el uso de esta herramienta son:
 - A) Colocarse a la altura visual de Niñas y Niños interlocutores. Con Adolescentes es a la altura de ambos;
 - B) Mantener la mirada hacia la persona interlocutora mientras se conversa;
 - C) Con Niñas y Niños se puede complementar la conversación con herramientas lúdicas para incrementar un ambiente de confianza o las posibilidades de expresión;
 - D) Hablar en forma de recapitulación cuando Niñas, Niños y Adolescentes concluyan una parte de la conversación para verificar que los mensajes o ideas de Niñas, Niños y Adolescentes hayan sido retomados de forma adecuada por el interlocutor;
 - E) En una conversación se puede indicar a Niñas, Niños y Adolescentes interlocutores que pueden guardar silencio cuando así lo requieran, y;
 - F) Las conversaciones pueden ser presenciales o a distancia.
- II. **Conversaciones formales:** Son entrevistas individuales o colectivas cuyo propósito es recabar la información, ideas e inquietudes de manera directa.



- A) Se desarrollan a través de una guía de preguntas intercaladas con juegos u otras actividades recreativas breves;
 - B) El tiempo en el que se desarrolla la entrevista no debe ser extenso, debe ser determinado de acuerdo con la edad, grado de desarrollo de Niñas, Niños y Adolescentes y deben considerar las circunstancias específicas que dieron origen a dicha entrevista. Buscando que en ningún momento la extensión de esta cause un impacto negativo en la persona entrevistada.
 - C) La entrevista grupal también se conoce como grupo de enfoque o de discusión; esta tiene que tener un tiempo determinado de forma previa y una cantidad de participantes que permita o haga viable la interacción de todas las personas del grupo;
 - D) En la entrevista grupal con Niñas, Niños y Adolescentes pueden ser utilizadas herramientas lúdicas o artísticas u otros elementos que contribuyan al desarrollo de esta, y
 - E) Pueden audio grabarse o video grabarse previa autorización de Niñas, Niños y Adolescentes y de las personas que tienen su guarda o custodia, o cuidados y atenciones.
- III. **Medios de Comunicación y digitales:** Los cuales permiten entrar en comunicación, informar, y establecer diálogo con una cantidad extensa de Niñas, Niños y Adolescentes que tienen acceso a estos medios.
- Algunas de las herramientas en las que se pueden realizar preguntas, debates, informar, conversar, votar, jugar, son entre otras: Redes sociales, sitios web, chats, micro sitios y aplicaciones para teléfonos inteligentes.
- Asimismo, para poblaciones que no tienen acceso a medios digitales podrán considerarse radios comunitarias, ferias de información, periódicos murales, entre otros, que faciliten la interacción con otras Niñas, Niños y Adolescentes. Se debe establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación de acuerdo con lo estipulado en la Ley.
- IV. **Otras metodologías y herramientas no contempladas:** Que desarrollen la comunicación con base en la expresión de Niñas, Niños y Adolescentes, las cuales serán válidas siempre y cuando respeten los principios establecidos en los presentes lineamientos, la Ley y los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

VIGÉSIMO SEXTO. En lo que respecta al punto VIGÉSIMO QUINTO, fracción II del presente Lineamiento, para las entrevistas individuales y colectivas se estará a lo contemplado por el punto DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO Y DÉCIMO NOVENO, de los Lineamientos Generales sobre



la Información y Materiales para la Difusión entre Niñas, Niños y Adolescentes aplicables en el Estado de Tabasco.

CAPÍTULO III

CARACTERÍSTICAS DE LA PERSONA FACILITADORA DE PROCESOS PARTICIPATIVOS

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Las dependencias o instituciones responsables de los procesos participativos deberán favorecer que se cuente con personas u organizaciones de los sectores social, privado o academia que promuevan, implementen, diseñen, enseñen o asesoren procesos participativos. Las personas facilitadoras deberán tener en cuenta los siguientes criterios básicos, los cuales podrán ser ampliados o profundizados mediante los protocolos, cartas descriptivas u otros instrumentos que sirvan para organizar el desarrollo del proceso participativo que les corresponda facilitar:

- I. Apelar al grado de madurez de Niñas, Niños y Adolescentes, desarrollo y experiencia en este tipo de procesos;
- II. Contar con conocimientos previos en derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, desarrollo y experiencia en este tipo de procesos;
- III. Contar con la preparación técnica en facilitación de grupos, interacción con Niñas, Niños y Adolescentes, resolución de conflictos, comunicación apropiada a la evolución de sus facultades y la comunicación a través de metodologías lúdicas, artísticas y del diálogo o técnicas afines;
- IV. Guiar procesos basados en el respeto, que tomen en cuenta el Interés Superior de la Niñez y no dañen a Niñas, Niños y Adolescentes, ni a terceros;
- V. Que cuenten con habilidades técnicas y emocionales para escuchar e incorporar las preocupaciones e ideas de Niñas, Niños y Adolescentes o con herramientas técnicas o jurídicas para asistir en procesos judiciales y de procuración de justicia, según sea el caso concreto;
- VI. En casos de procesos participativos con Niñas, Niños y Adolescentes en situaciones de vulneración de derechos y que requieran protección especial deben contar con experiencia, así como conocer el procedimiento a seguir en este tipo de situaciones.
- VII. Capaces de generar los estándares o condiciones mínimas de participación, y;



- VIII. Colaborar en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los mecanismos en caso de que así lo requiera la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

VIGÉSIMO OCTAVO. Cada institución, o autoridad que para el cumplimiento de sus funciones desarrolle un proceso participativo, debe garantizar de forma efectiva el derecho a la participación de Niñas, Niños y Adolescentes, para lo cual es necesario que sus opiniones y propuestas sean realmente tomadas en cuenta para la construcción de las decisiones en todos los asuntos que les afecten.

VIGÉSIMO NOVENO. Las opiniones o expresiones de Niñas, Niños y Adolescentes serán tomadas en cuenta de conformidad con los siguientes criterios:

- A) Conforme al grado de desarrollo y madurez;
- B) Conforme a los niveles de comprensión de Niñas, Niños y Adolescentes que no van ligados de manera uniforme a su edad biológica, y;
- C) Valorar los derechos y áreas de la vida de Niñas, Niños y Adolescentes que se ven afectados por el asunto sobre el que versa la participación.

TRIGÉSIMO. Tratándose de procesos de participación, cuya finalidad es la incidencia en los temas que les afectan, tales como la construcción de políticas públicas o procesos institucionales determinados, es necesario que las dependencias e instituciones hagan pública la forma en la que ha sido tomada en cuenta la participación de Niñas, Niños y Adolescentes en las decisiones institucionales, en el desempeño de sus funciones, prácticas y servicios que se encuentren en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Todas las dependencias e instituciones que desarrollen procesos de participación o mecanismos para la realización de los mismos, deberán implementar las herramientas de devolución de información necesarias, las cuales tienen como finalidad dar a conocer a Niñas, Niños y Adolescentes involucrados en el proceso participativo y a la población en general, los resultados que derivaron del mismo y la forma en que su opinión fue tomada en cuenta para la toma de decisiones, o la construcción de



políticas, acuerdos o cualquier otra resolución de la situación concreta que les afecte.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los mecanismos o herramientas de devolución de información deben ser accesibles para los diferentes grupos de edad y desarrollo, así como para los diversos contextos sociales, culturales y económicos. En este sentido, las dependencias y las instituciones pueden prever más de una herramienta o mecanismo de devolución, entre los cuales pueden encontrarse:

- I. Medios electrónicos como portales de internet o correos electrónicos;
- II. Medios de comunicación masiva;
- III. Medios artísticos como cine o exposiciones;
- IV. Medios impresos como infografías, folletos, publicaciones, entre otros;
- V. Informes públicos dirigidos a Niñas, Niños y Adolescentes, y
- VI. Otros previstos por las dependencias siempre y cuando cumplan con los parámetros que se observen en los presentes lineamientos.

TRIGÉSIMO TERCERO. Las dependencias e instituciones, responsables de los procesos participativos, generarán herramientas a través de las cuales cualquier Niña, Niño y Adolescente, así como cualquier otra persona, pueda consultar los resultados del proceso de participación de Niñas, Niños y Adolescentes; con el fin de dotar de plena transparencia, cuidando en todo momento el resguardo de los datos personales de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TÍTULO CUARTO

ÁMBITOS DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I

ÁMBITO FAMILIAR

TRIGÉSIMO CUARTO. Las familias son el ámbito en que se busca que Niñas, Niños y Adolescentes puedan ser informados, expresar libremente sus opiniones, tomar decisiones conjuntas con sus madres y padres o quienes

ejerzan la guarda o custodia. Por ende, deben ser tomados en cuenta desde las edades más tempranas.

Las instancias integrantes del Sistema, así como aquellas instituciones relacionadas con los ámbitos familiares, deben favorecer espacios que garanticen la participación en la diversidad de familias existentes, a través de planes y programas de fortalecimiento familiar u otros que consideren para que las familias adquieran herramientas metodológicas y vivenciales que promuevan y aseguren la participación. Asimismo, es preciso dotar a las familias de recursos que fortalezcan los mecanismos de participación, tales como nuevos métodos de crianza, de comunicación, colaboración, escucha y perspectiva de derechos.

Estos mecanismos deben ser de carácter permanente y continuo, para los cuales la Unidad del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Protección Integral o en su caso las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales de Protección Integral diseñarán directrices orientativas.

CAPÍTULO II

ÁMBITO ESCOLAR

TRIGÉSIMO QUINTO. Las autoridades educativas, el Gobierno Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben asegurar que, dentro de los espacios educativos, se garanticen mecanismos para que Niñas, Niños y Adolescentes puedan participar en la construcción de las decisiones de la comunidad educativa como son los consejos de participación social o las asambleas escolares. Estos deben tener como propósito no limitar temas como: La mejora de logros educativos, revisión del modelo pedagógico, los contenidos curriculares, y formas de enseñanza, planes, programas y reglamentos de su escuela, etc. Así como expresar sus puntos de vista y sus propuestas de solución sobre las problemáticas que viven en su comunidad educativa.

Para este efecto, se deben revisar los órganos ya existentes en el Sistema Educativo Estatal para adecuar la participación de Niñas, Niños y Adolescentes en las estructuras existentes.

Estos mecanismos deben de ser de carácter permanente y continuo, para los cuales las autoridades educativas, con el acompañamiento de la Unidad del Secretariado Ejecutivo diseñarán y emitirán sus directrices de funcionamiento.



CAPÍTULO III

ÁMBITO COMUNITARIO

TRIGÉSIMO SEXTO. Los espacios fuera del hogar de Niñas, Niños y Adolescentes son un ámbito inmediato de interacción pues es donde se desarrollan y socializan. Se considera como parte de la comunidad a una localidad, a una calle, a una manzana, a un edificio, a un grupo de casas, entre otros, que definan Niñas, Niños y Adolescentes.

En las comunidades se debe fortalecer el diseño de mecanismos que desarrollen en Niñas, Niños y Adolescentes la cooperación y el trabajo en equipo, la sana convivencia entre pares y otras personas, la deliberación, la toma de decisiones compartidas, la organización y planeación de proyectos que beneficien a la comunidad.

Algunos de los mecanismos sugeridos son consultas, talleres, comités vecinales y áreas permanentes para la facilitación de la participación en las dependencias que tienen a su cargo la prestación de algún servicio a la población, que se encuentren institucionalizados y reconocidos por las dependencias gubernamentales correspondientes al espacio comunitario.

Estos mecanismos deben ser de carácter permanente y continuo, para los cuales las autoridades comunitarias diseñarán directrices orientativas, las cuales deberán ser acordes a las leyes estatales, reglamentos y lineamientos que para este efecto se emitan.

CAPÍTULO IV

ESPACIOS INSTITUCIONALES

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Los centros de asistencia social que brinden acogimiento residencial a Niñas, Niños y Adolescentes, los centros de privación de libertad para Adolescentes en conflicto con la Ley, los hospitales o centros de salud y cualquier otra institución que preste servicios o tenga bajo su cuidado a Niñas, Niños y Adolescentes, deben también asegurar su participación en los asuntos que les afectan, así como la implementación de mecanismos adecuados para ello.



Dentro de estos espacios e instituciones deben diseñarse mecanismos que garanticen que Niñas, Niños y Adolescentes puedan expresar sus opiniones y ser tomados en cuenta en los asuntos relativos a su cuidado, el trato que reciben, sus intereses, perspectivas de su futuro, para que puedan incidir sobre las condiciones que viven dentro de estos espacios e instituciones.

Para implementar los mecanismos que garanticen la participación de Niñas, Niños y Adolescentes en estos espacios e instituciones, deben generarse procesos específicos de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables para los mismos.

Estos mecanismos deben ser de carácter permanente y continuo, para los cuales se diseñarán y emitirán directrices orientativas.

TRIGÉSIMO OCTAVO. A su vez, toda instancia o autoridad encargada de procesos judiciales o de procuración o administración de justicia donde participen Niñas, Niños y Adolescentes debe asegurar su derecho a ser escuchados, solicitar servicios e información, garantizar su seguridad e informarles de qué manera su opinión haya sido valorada y tomada en cuenta conforme a lo señalado en la Ley.

Asimismo, se deben generar los mecanismos para que se asegure que la opinión recogida sea tomada debidamente en cuenta, para lo cual se diseñarán y fortalecerán directrices y protocolos existentes.

CAPÍTULO V

PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

TRIGÉSIMO NOVENO. De conformidad con los fines y funciones del Sistema Estatal de Protección Integral, Niñas, Niños y Adolescentes pueden participar en los siguientes espacios de construcción de la política pública:

- I. En el proceso de diseño, elaboración, implementación y evaluación del Programa Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, previsto en la Ley;
- II. En el diagnóstico sobre el ejercicio de derechos en específico;
- III. En las sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral;



- IV. En la elaboración de propuestas que contribuyan a la generación de políticas públicas en favor de Niñas, Niños y Adolescentes en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- V. En el desarrollo de los trabajos de las Comisiones o grupos de trabajo del Sistema Estatal de Protección Integral y Municipales de los programas y políticas públicas, así como en otros trabajos relacionados con la protección integral de sus derechos, se observará lo dispuesto en los presentes lineamientos.

CUADRAGÉSIMO. Existen diversos mecanismos que han sido utilizados para desarrollar y hacer efectiva la participación de Niñas, Niños y Adolescentes en el Sistema Estatal, entre los que se encuentran los siguientes:

- I. **Consultas.** El Sistema de Protección Integral, o sus órganos de trabajo, realizarán consultas pudiendo utilizar diversas herramientas metodológicas, entre las que se encuentran las mencionadas en los presentes lineamientos, para obtener las opiniones de Niñas, Niños y Adolescentes sobre temas específicos que les interesan y afecten de conformidad con lo establecido en los mecanismos, metodologías y herramientas en el CAPÍTULO I, del TÍTULO TERCERO de los presentes Lineamientos. Para ello, se debe asegurar que la consulta cuente con la participación de Niñas, Niños y Adolescentes de los municipios, de diferentes edades, contextos, así como el favorecer la participación de género paritaria.
- II. **Comisiones o grupos de trabajo.** El Sistema de Protección Integral incluirá la participación de Niñas, Niños y Adolescentes en cada una de las comisiones temáticas. La participación de Niñas, Niños y Adolescentes dentro de las Comisiones debe atender a lo establecido en los mecanismos, metodologías y herramientas previstas en el Título Tercero de los presentes lineamientos para lograr garantizar su participación.

Las Comisiones deben asegurar la participación de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que, deben cumplir con las siguientes características:

- A) Los mecanismos empleados para la participación en estos espacios serán definidos por cada Comisión con la asesoría, acompañamiento y orientación de la Secretaría Ejecutiva y con el apoyo de facilitadores externos;
- B) Asegurar que los mecanismos establecidos por las Comisiones y grupos de trabajo respondan a las condiciones sociales y culturales de los grupos de población cuya situación guarde relación directa con la temática de la Comisión;



- C) Una vez definidos los mecanismos se buscará que Niñas, Niños y Adolescentes propongan y elijan las metodologías que se emplearán para los procesos participativos dentro de las Comisiones y grupos de trabajo;
 - D) Cuando el proceso así lo requiera, en razón de la temática de la Comisión, debe realizar la articulación con otras Comisiones, grupos de trabajo y otras contrapartes en la materia que requieran estar involucradas en el proceso de participación;
 - E) Las metodologías y herramientas diseñadas por las Comisiones o grupos de trabajo deben ser adecuadas para el grado de madurez y desarrollo de las Niñas, Niños y Adolescentes que participen en ellas; en los informes de actividades que brinden las Comisiones o los grupos de trabajo, al Sistema de Protección Integral conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, deben desagregar los resultados de la participación de Niñas, Niños y Adolescentes y el impacto que esta tuvo en sus trabajos informales. Esta información debe ser compartida a la Secretaría Ejecutiva y a otras Comisiones o grupos de trabajo, previo a la reunión ordinaria del Sistema y especialmente a Niñas, Niños y Adolescentes que hayan estado involucrados en los procesos de participación;
 - F) Los mecanismos de participación en las Comisiones y grupos de trabajo podrán apoyarse con facilitadores externos a la Unidad del Secretariado Ejecutivo para garantizar los estándares mínimos de participación, y
 - G) Las reuniones deben realizarse en espacios adecuados de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos.
- III. **En las sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral.** Las instancias integrantes del Sistema deben escuchar los resultados derivados de diversos procesos participativos donde la opinión de Niñas, Niños y Adolescentes fue tomada en cuenta en distintos temas que afectan y conciernen. Para lo cual debe considerarse lo siguiente:
- A. La participación será derivada de las temáticas de las Comisiones o grupos de trabajo, consultas, redes de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado y los municipios, siempre y cuando se lleven a cabo las acciones de colaboración y coordinación;
 - B. Deben representar los resultados de uno o más procesos participativos;
 - C. Para las sesiones ordinarias del Sistema Estatal de Protección Integral se decidirá con anterioridad y en comunicación con los integrantes del Sistema la manera de intervención, la cual podrá o no ser presencial;

- D. En caso de que se decida por una participación presencial: El grupo de Niñas, Niños y Adolescentes debe decidir quién o quienes serán voceros, donde debe considerarse la edad y grado de madurez. Para efectos de apoyar esta decisión, el Sistema Estatal de Protección Integral absorberá los gastos para cada miembro vocero y un acompañante a las reuniones. La Unidad del Secretariado Ejecutivo, se coordinará con las Secretarías Ejecutivas Municipales para cumplir con este fin;
- E. En caso de participación presencial de uno o más Niñas, Niños o Adolescentes, se acordará si participan en parte o en toda la sesión;
- F. Debe transmitirse al grupo de Niñas, Niños y Adolescentes y al Sistema Estatal de Protección Integral, la forma que mejor convenga, de cómo sus ideas fueron consideradas para las políticas públicas, planes y programas.
- IV. Comunicación y participación permanente.** El Sistema Estatal de Protección Integral asegurará que Niñas, Niños y Adolescentes se comuniquen y expresen inquietudes, intereses y preocupaciones de forma permanente a través de la implementación de:
- A) Mecanismos digitales y telecomunicación como: Redes sociales, sitios web, blogs mail, foros en línea, aplicaciones para teléfonos inteligentes, entre otros. Los cuales deben ser atendidos y observados por facilitadores, dichos mecanismos pueden ser instalados y operados a través de las distintas instituciones del Sistema, lo cual será definido mediante acuerdos aprobados por dicho Sistema;
- B) Deben diseñarse mecanismos para que Niñas, Niños y Adolescentes vulnerados de sus derechos y que no tienen acceso a medios de comunicación y digitales puedan dirigirse al Sistema, y
- C) Para garantizar la efectividad de estos mecanismos, se diseñarán directrices y protocolos específicos.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Sin perjuicio de lo anterior, para la participación de Niñas, Niños y Adolescentes en las sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral, se diseñarán directrices y protocolos específicos donde se detallen las metodologías o herramientas a utilizar para las sesiones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán procesos y demás acciones legislativas,



normativas y administrativas que permitan la adopción y óptima aplicación de los presentes Lineamientos.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor una vez aprobados por el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se difundirán en el portal del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia de Estado de Tabasco.



LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
SECRETARIO DE GOBIERNO



C. CELIA MARGARITA BOSCH MUÑOZ
COORDINADORA GENERAL
DEL SISTEMA DIF TABASCO

ACUERDO 06/2019, POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

El Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su 1ª. Sesión Ordinaria 2019, celebrada el día 30 de mayo de 2019; aprobó el Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que con fundamento en los artículos 1, 4, párrafos novenos y décimo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 1, 93, 98 y 99, fracción IV y Cuarto Transitorio de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco; y

CONSIDERANDO

Que el párrafo primero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "*... todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece*".

Que el párrafo tercero del mismo artículo mandata a que "*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, cumplan con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos derechos*".

Que el párrafo noveno del artículo 4o. Constitucional destaca el deber del Estado por velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos y que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Asimismo, establece que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.



Que el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, en su párrafo primero, reza que *"El Estado de Tabasco se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho que promueve la igualdad de oportunidades de los individuos. El respeto a la dignidad de las personas, a sus derechos y libertades, es el fundamento del orden y la paz social."*

Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de acuerdo al artículo 1, fracción II, tiene como fin garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, en su artículo 1 fracción II, menciona que el Estado garantizará *"... el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano forma parte; en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Constitución del Estado de Tabasco y en esta Ley."*

Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, de acuerdo con su artículo 93, establece la creación del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Que con fundamento el artículo 99 fracción IV, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, el Secretario Ejecutivo dentro de sus atribuciones, deberá elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Que, con la finalidad de otorgar certeza jurídica a la actuación del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes aprueban el siguiente:



MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se integrará, organizará y funcionará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, su Reglamento, el presente Manual y demás disposiciones que para tal efecto se emitan.

El objeto del Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es establecer las directrices, los principios y las acciones que permitan la organización y operación del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes previsto en la Ley, a efecto de garantizar el cumplimiento de la misma para la protección y ejercicio de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a través de la coordinación entre las instancias del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como con los sectores privado y social, de la generación e implementación de políticas públicas y demás acciones que promuevan la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en el goce de los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes podrá ser modificado, reformado o adicionado por mayoría de los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Las propuestas de modificación al Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tendrán que ser enviadas al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes antes de la próxima sesión del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 2. Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes son vinculantes para todos sus integrantes. Para asegurar su implementación se buscará la participación de las instituciones públicas o





privadas, nacionales e internacionales, organismos autónomos invitados del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la sociedad civil y Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 3. Además de las definiciones establecidas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco y su Reglamento, se entenderá por:

- I. **Autoridades locales:** El Poder Ejecutivo Local, el Poder Legislativo Local y el Poder Judicial Local;
- II. **Comisiones:** Las Comisiones a que hace referencia el artículo 96 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco;
- III. **Enfoque basado en los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:** Reconocimiento de Niñas, Niños y Adolescentes como personas titulares de derechos, con base en el respeto de su dignidad, vida, supervivencia, bienestar, salud, desarrollo, participación, y no discriminación, garantizando integralidad en el disfrute de sus derechos;
- IV. **Incorporación de la perspectiva de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:** Inclusión del enfoque basado en los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que se debe observar en el desarrollo del quehacer público;
- V. **Instancias de gobierno:** Órganos de la administración pública y demás poderes del Estado en los distintos órdenes de gobierno;
- VI. **Ley:** La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco;
- VII. **Manual:** Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VIII. **Mecanismos interinstitucionales:** Procesos de coordinación consensados entre las diversas autoridades para la realización de acciones conjuntas;
- IX. **Organizaciones privadas dedicadas a la organización y defensa de derechos:** Organizaciones legalmente constituidas sin ánimo de lucro que se ocupan de realizar acciones para la defensa de los derechos humanos;
- X. **Presidente del Sistema:** Gobernador del Estado de Tabasco;
- XI. **Procuraduría Estatal:** Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XII. **Procuraduría Municipal:** Procuraduría Municipal de Protección de la Familia y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIII. **Programa Nacional;** Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes,



- XIV. **Programa Estatal;** Programa Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,
- XV. **Secretario Ejecutivo:** Titular de la Coordinación General perteneciente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, encargado de la coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XVI. **Secretarías Ejecutivas Municipales:** Titulares de las Unidades Municipales del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XVII. **Sistema DIF Estatal:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco;
- XVIII. **Sistema Estatal de Protección Integral;** Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIX. **Sistema Nacional:** Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XX. **Sistema Municipal de Protección Integral:** Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XXI. **Sector Privado:** Conjunto de organizaciones con interés preponderantemente económico con un fin específico, ajenas al sector público y social;
- XXII. **Sector Público:** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos;
- XXIII. **Sector Social:** Conjunto de organizaciones que no dependen del Sector Público y que son ajenas al Sector Privado: ejidatarios, comunidades agrícolas, pequeños propietarios, asociaciones de artesanos, cooperativas, etc.
- XXIV. **Recomendaciones de política general:** Las sugerencias en materia de política pública y del actuar legislativo emitidas por la Comisión Especializada para su implementación por parte del Sistema Nacional y que pueden ser replicables por el resto de las autoridades de los tres órdenes de gobierno;
- XXV. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco;
- XXVI. **Representantes del ámbito Académico:** Las personas representantes de las diversas instituciones educativas, científicas o culturales públicas o privadas; y
- XXVII. **Unidad del Secretariado Ejecutivo:** Responsable Operativo del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente de la Coordinación General del Sistema DIF Estatal.



Artículo 4. Los casos no previstos en el presente Manual serán resueltos por el Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTADAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 5. El Sistema Estatal de Protección Integral implementará, dentro del ámbito de su competencia, acciones y mecanismos que garanticen la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para lo cual podrá coordinarse con el Secretario Ejecutivo para la asistencia técnica que se requiera. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley y su Reglamento, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- I. Proponer la formulación y concertación de políticas, programas, lineamientos, disposiciones, convenios y demás instrumentos jurídicos que garanticen el cumplimiento de las políticas, procedimientos, servicios, acciones pedagógicas y acciones de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que emita el Sistema Estatal de Protección Integral;
- II. Establecer mecanismos de coordinación para dar seguimiento a los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios, acciones pedagógicas y acciones de protección emitidos por el Sistema Estatal de Protección Integral;
- III. Participar y organizar en reuniones de trabajo con representantes de organismos y organizaciones internacionales; del ámbito académico, de los sectores público, privado y social involucradas en la atención de derechos específicos para el desarrollo de documentos de trabajo y monitoreo del cumplimiento de los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios, acciones pedagógicas y acciones de protección emitidos por el Sistema Nacional y los Sistemas Municipales de Protección Integral;
- IV. Llevar a cabo diagnósticos, estudios e investigaciones que permitan recoger insumos para el diseño e implementación de políticas públicas en materia de defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia. Para ello podrán establecer en el ámbito de sus respectivas competencias, mecanismos de colaboración con los sectores público, social, privado, así como organismos internacionales y académicos;
- V. Generar mecanismos que garanticen la participación de las Niñas, Niños y Adolescentes en los procesos de elaboración de las propuestas de



- programas y políticas públicas que aseguren el efectivo ejercicio de sus derechos. Dichos mecanismos deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Manual y los Lineamientos en materia de participación que de este grupo de población se generen;
- VI. Realizar acciones de manera articulada con la finalidad de que las acciones que cada uno ejecute en el ámbito de sus atribuciones tengan congruencia con lo señalado por el Programa Estatal de Protección Integral;
 - VII. Establecer mecanismos efectivos para verificar que las acciones que se realicen en cumplimiento a los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidas por el Sistema Estatal de Protección Integral se encuentren coordinadas y articuladas;
 - VIII. Proporcionar la información que les sea requerida por el Secretario Ejecutivo;
 - IX. Realizar en el ámbito de su competencia, foros de consulta con personas expertas de los sectores público, social, privado, academia, organismos internacionales que permitan la recopilación de propuestas y recomendaciones que sirvan como insumo para la elaboración del Programa Estatal;
 - X. Diseñar e implementar de manera coordinada y permanente programas de formación integral y capacitación sobre el conocimiento y respeto de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
 - XI. Supervisar que el ejercicio del presupuesto destinado a la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se administre con eficiencia, eficacia, economía y transparencia para satisfacer los objetivos a los que esté destinado y se ejecute con enfoque de derechos y congruencia con las prioridades que determine el Sistema Estatal de Protección Integral;
 - XII. Brindar los insumos necesarios al Secretario Ejecutivo para el adecuado desarrollo de sus funciones, conforme a lo que ésta les requiera, y;
 - XIII. Las demás establecidas en la Ley, su Reglamento y el presente Manual.

Artículo 6. El Sistema Estatal de Protección Integral propondrá y promoverá políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de Niñas, Niños y Adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de éstos.

Las políticas de fortalecimiento familiar que promueva el Sistema Estatal de Protección Integral, basadas en el diagnóstico periódico sobre causas de separación que emita el Sistema Nacional deberán contemplar por lo menos lo siguiente:



- I. Las acciones para prevenir y atender la separación identificadas en el citado diagnóstico de las Niñas, Niños y Adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;
- II. El mecanismo para evaluar los resultados obtenidos con la implementación de dichas políticas; y
- III. Las demás que determine el Sistema Estatal de Protección Integral.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LA UNIDAD DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 7. La Unidad del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Protección Integral, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley, su Reglamento, y con la finalidad de garantizar la transversalización, la integralidad y la complementariedad de las acciones del Sistema Estatal de Protección Integral, llevará a cabo lo siguiente:

- I. Proponer al Sistema Estatal de Protección Integral la generación de programas, acciones, lineamientos, disposiciones, convenios, acuerdos y demás instrumentos, así como los mecanismos que deberá implementar éste para apoyar al Sistema Estatal de Protección Integral en la ejecución y seguimiento de políticas, procedimientos, servicios, acciones pedagógicas y acciones de protección;
- II. Diseñar una metodología para dar seguimiento y evaluar el estado de implementación de las líneas de acción del Programa Estatal, acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Estatal de Protección Integral;
- III. Realizar reuniones de trabajo y procesos de colaboración interinstitucional continuos con las autoridades, en el cumplimiento de la Ley, así como con quienes integran el Sistema Estatal de Protección Integral para el cumplimiento de los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios, acciones pedagógicas y acciones de protección emitidos por el mismo y los objetivos, estrategias y líneas de acción;
- IV. Convocar a reuniones de trabajo con personas representantes de organismos nacionales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil; del ámbito académico, así como de los sectores social y privado involucradas en la atención de derechos específicos, para el desarrollo de documentos de trabajo y monitoreo del cumplimiento de los



- instrumentos, políticas, procedimientos, servicios, acciones pedagógicas y acciones de protección que emita el Sistema Estatal de Protección Integral;
- V. Proponer al Sistema Estatal de Protección Integral directrices o lineamientos sobre la participación de Niñas, Niños y Adolescentes y operar los mecanismos que garanticen su participación en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas relacionadas con los trabajos del Sistema Estatal de Protección Integral;
 - VI. Diseñar metodologías de coordinación para la efectiva concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de las autoridades, con los objetivos, estrategias y prioridades del Programa Estatal, así como con los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios, acciones pedagógicas y acciones de protección emitidos por el propio Sistema Estatal de Protección Integral;
 - VII. Coordinar con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales de Protección Integral, la articulación de la Política Estatal, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento a la Ley y en su caso de las Comisiones creadas a propuesta del Sistema Estatal de Protección Integral;
 - VIII. Brindar la asistencia técnica que le requieran las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales de Protección Integral, así como compilar y difundir los acuerdos, resoluciones y demás información que considere necesaria;
 - IX. Llevar a cabo foros de consulta, así como la creación de grupos de trabajo con representantes de los sectores público, social, privado y del ámbito académico que permitan tomar en cuenta sus opiniones en materia de protección de Niñas, Niños y Adolescentes para la definición de políticas públicas en dicha materia, en especial para la elaboración del Programa Estatal;
 - X. Participar en cumbres, foros, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter estatal, nacional e internacional, que coadyuven en el cumplimiento de la Ley, así como de los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios, acciones pedagógicas y acciones de protección emitidos por el Sistema Estatal de Protección Integral;
 - XI. Diseñar con el apoyo de representantes de los sectores público, social, académico y demás expertos programas de formación y capacitación sobre el conocimiento y respeto de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, así como asesorar en esta materia a los poderes legislativo y judicial, órganos autónomos y entidades municipales y demás instancias públicas;



- XII. Realizar, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, análisis sobre la inversión pública con enfoque de derechos de la infancia y adolescencia, con el propósito de identificar los programas presupuestarios que coadyuvan al cumplimiento de alguno de los derechos de la infancia y adolescencia y evidenciar los vacíos temáticos para la atención integral de este grupo de población;
- XIII. Proponer al Sistema Estatal de Protección Integral directrices para la asignación de recursos suficientes en los presupuestos de los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral para el cumplimiento de sus acuerdos, resoluciones y recomendaciones, y;
- XIV. Las demás que se determinen en la Ley, su Reglamento, el presente Manual y las que le sean instruidas por el Sistema Estatal de Protección Integral, y/o directamente por la o el Titular de la Presidencia del mismo.

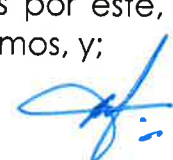
Artículo 8. De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley, el Secretario Ejecutivo será suplido en sus ausencias por el Titular de la Unidad del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 9. Adicionalmente a las atribuciones señaladas en la Ley, su Reglamento y el presente Manual, el Pleno del Sistema Estatal de Protección Integral tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Acordar en cada sesión ordinaria la celebración de la siguiente sesión;
- II. Dar seguimiento, por conducto de la Unidad del Secretariado Ejecutivo, a los resultados de la implementación de las acciones y estrategias que se realicen para dar cumplimiento a las recomendaciones, incluyendo las recomendaciones de política general, derivadas de los diagnósticos realizados por las Comisiones que se instauren;
- III. Analizar, y en su caso, emitir recomendaciones a los Sistemas Municipales de Protección Integral respecto de los informes anuales de avance de los Programas Municipales que remitan;
- IV. Exhortar y, en su caso, hacer sugerencias y recomendaciones a las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral para que los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por éste, sean cumplidos conforme a los objetivos propuestos en los mismos, y;



V. Emitir las resoluciones y acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 10. Para efectos del adecuado desarrollo de las sesiones los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral tendrán las siguientes facultades:

- I. Asistir a las sesiones de forma presencial o excepcionalmente de manera virtual, previa comunicación que para tal efecto se haga al Secretario Ejecutivo;
- II. Nombrar, en casos excepcionales, a la persona que fungirá como suplente, misma que deberá tener cuando menos del nivel jerárquico inmediato inferior, a excepción de la persona titular de la Presidencia, cuya suplencia se realizará en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley;
- III. Los nombramientos de las personas suplentes a que se refiere la presente fracción son aplicables exclusivamente a las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral a que hacen referencia las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X del artículo 94 de la Ley. Dichos nombramientos deberán ser notificados al Secretario Ejecutivo por lo menos con cuatro días naturales de antelación a la celebración de las sesiones ordinarias y con dos días naturales para sesiones extraordinarias;
- IV. Sugerir y presentar por escrito la inclusión de asuntos y temas a analizar en las sesiones, por conducto del Secretario Ejecutivo. Se harán llegar cinco días antes de la sesión correspondiente;
- V. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos presentados en la sesión;
- VI. Emitir su voto en los asuntos planteados ante el Sistema Estatal de Protección Integral; en casos excepcionales podrán emitir su voto electrónico, y;
- VII. Las demás que le señale la Ley, su Reglamento y el presente Manual.

Artículo 11. Las personas invitadas a las sesiones a que se refiere el artículo 94, párrafo quinto de la Ley podrán:

- I. Designar, de manera excepcional, una persona suplente cuando no puedan asistir a la sesión. Estos nombramientos deberán ser notificados al Secretario Ejecutivo con por lo menos cuatro días naturales de antelación para la Sesión;
- II. Participar, con derecho a voz, en las discusiones sobre los asuntos y temas que se traten en las sesiones;

- III. Sugerir y presentar por escrito la inclusión de asuntos y temas a analizar en las sesiones, por conducto del Secretario Ejecutivo. Se harán llegar cinco días antes de la Sesión correspondiente;
- IV. Realizar propuestas para la formulación y aplicación de políticas y estrategias en materia de instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como aportar su experiencia y sugerir mejores prácticas en esta materia;
- V. Analizar y emitir opiniones respecto de los asuntos y casos específicos que someta a su consideración el Sistema Estatal de Protección Integral, y;
- VI. Las demás señaladas en la Ley, su Reglamento y el presente Manual.

Artículo 12. Las invitaciones a las sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral para las personas representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública, los órganos autónomos, municipios, las asociaciones legalmente constituidas e invitados permanentes del Sistema Estatal de Protección Integral, deberán enviarse a través de la Unidad del Secretariado Ejecutivo, por medios físicos y/o electrónicos o demás medios que sean relevantes, cuando menos cinco días hábiles previos a la celebración de la sesión.

Artículo 13. Para la selección de las personas, instituciones estatales, nacionales o internacionales especializadas que participarán como invitados en las sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral, señaladas en el párrafo sexto del artículo 94 de la Ley, se tomará en consideración por lo menos uno de los siguientes aspectos:

- I. Tener un desempeño destacado en actividades profesionales, de servicio público, sociedad civil o ámbito académico en materia de protección de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Contar con experiencia, nacional o internacional, en trabajos de protección de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Contar con experiencia, en el ámbito nacional o internacional, en actividades docentes o de investigación en cualquiera de los temas de protección de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Haber realizado publicaciones sobre temas de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, o
- V. Desarrollar programas o proyectos que versen sobre la protección de derechos.



Artículo 14. Por lo que respecta a la selección de las Niñas, Niños y Adolescentes señalados en el tercer párrafo del artículo 94 de la Ley que participarán en las sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral, se asegurará en todo momento una participación plural y representativa de Niñas, Niños y Adolescentes, considerando criterios de representación geográfica, edad y de género. El Secretario Ejecutivo podrá tomar en consideración las opiniones o propuestas realizadas por los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral.

El Sistema Estatal de Protección Integral garantizará, a propuesta del Secretario Ejecutivo, el establecimiento de mecanismos para la libre expresión de las Niñas, Niños y Adolescentes en las sesiones.

Para la participación de las Niñas, Niños y Adolescentes en las sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral, el Secretario Ejecutivo, obtendrá por parte de las personas que tengan su guarda y custodia las autorizaciones correspondientes y cuando sea necesario se realizarán las gestiones conducentes para que sean acompañados por éstos durante las sesiones.

Artículo 15. El Presidente del Sistema Estatal de Protección Integral, con el apoyo del Secretario Ejecutivo, convocará, presidirá y dirigirá, las sesiones de acuerdo con lo establecido por la Ley, su Reglamento, y el presente Manual, y para tal efecto tendrá las siguientes funciones:



- I. Requerir a los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral realizar las acciones conducentes para el cumplimiento de los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios, acciones pedagógicas y acciones de protección del mismo;
- II. Representar al Sistema Estatal de Protección Integral en ámbitos públicos a nivel nacional e internacional;
- III. Señalar la fecha, la hora y el lugar para la celebración de las sesiones;
- IV. Solicitar al Secretario Ejecutivo gire las invitaciones respectivas en términos del penúltimo párrafo del artículo 94;
- V. Conocer de las propuestas presentadas por el Secretario Ejecutivo respecto a la selección de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como las personas, instituciones nacionales o internacionales especializadas que participarán en las sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral;
- VI. Instruir al Secretario Ejecutivo a que provea la información necesaria para la toma de decisiones, por cuenta propia o a petición de los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral durante las sesiones;



- VII. Convocar, por conducto del Secretario Ejecutivo, a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VIII. Acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal, en términos de lo previsto en este Manual;
- IX. Dictar las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
- X. Solicitar al Secretario Ejecutivo someter a votación los proyectos de acuerdo y resoluciones del Sistema Estatal de Protección Integral;
- XI. Declarar, por caso fortuito o fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- XII. Instruir la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral;
- XIII. Declarar al Sistema Estatal de Protección Integral en sesión permanente, cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes;
- XIV. Delegar en la Unidad del Secretariado Ejecutivo, las atribuciones, funciones o tareas que determine necesarias para el buen funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral, y;
- XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley, su Reglamento y el presente Manual.

Artículo 16. Adicionalmente a las funciones señaladas en la Ley y el Reglamento; para el adecuado desarrollo de las sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral, el Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes:

- I. Llevar a cabo la logística para la celebración de las sesiones en coordinación con la Unidad del Secretariado Ejecutivo;
- II. Recibir, de las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, las propuestas de los asuntos y temas a analizar en las asambleas ordinarias, así como las propuestas para la celebración de asambleas extraordinarias;
- III. Elaborar el proyecto de la convocatoria conforme a los requisitos establecidos en el presente Manual;
- IV. Enviar a los integrantes y a las personas invitadas a las sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral, la convocatoria junto con la documentación necesaria para la discusión de los asuntos;
- V. Pasar lista de asistencia durante la sesión y llevar el registro de ella;
- VI. Declarar la existencia del quórum legal, en los términos establecidos por el artículo 95 de la Ley, y en su caso, solicitar al Presidente del Sistema Estatal de Protección Integral el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal, en términos de lo previsto en este Manual;
- VII. Declarar el inicio y el término de las Sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral;



- VIII. En su caso y a solicitud de las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral o de las personas invitadas permanentes, solicitar al titular de la presidencia del Sistema Estatal de Protección Integral la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día que hayan sido previamente circulados;
- IX. Ceder el uso de la palabra a las personas participantes durante las sesiones;
- X. Vigilar la aplicación de las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
- XI. Participar en las deliberaciones referentes a los proyectos de acuerdos y resoluciones que presente cuando así sea requerido por el Presidente o cualquier integrante del Sistema Estatal de Protección Ambiental;
- XII. Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;
- XIII. Compilar y llevar el archivo de los acuerdos y resoluciones tomados en las sesiones, así como de los instrumentos jurídicos que deriven de éstos;
- XIV. Presupuestar y administrar fondos suficientes para la celebración de las sesiones del Pleno del Sistema Estatal de Protección Integral, y de las Comisiones que se instauren;
- XV. Difundir los acuerdos, resoluciones, recomendaciones y demás instrumentos jurídicos que deriven de los mismos entre los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, las personas que asistan a las sesiones y publicitar la información en el Portal de Transparencia del Sistema DIF Estatal;
- XVI. Establecer mecanismos de coordinación y comunicación permanentes con los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral para el eficiente desahogo de los asuntos que deba atender el mismo;
- XVII. Elaborar el proyecto de acta de la sesión realizada, la cual deberá contemplar los requisitos mínimos señalados en el presente Manual y someterla a la aprobación de las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral;
- XVIII. Firmar las actas, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que deriven de las sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral;
- XIX. Realizar las acciones necesarias para auxiliar al Presidente del Sistema Estatal de Protección Integral en el ejercicio de sus funciones en el desarrollo de las sesiones;
- XX. Realizar las acciones necesarias para garantizar el funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral;
- XXI. Asegurar que las condiciones de participación de Niñas, Niños y Adolescentes en las sesiones sean adecuadas, tomando en consideración los Lineamientos de Participación de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, y;



XXII. Las demás que le instruya el Presidente del Sistema Estatal de Protección Integral y las que le confiere la Ley, el Reglamento, el presente Manual y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17. El Sistema Estatal de Protección Integral sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año sin perjuicio de que se realicen sesiones extraordinarias cuando existan circunstancias que lo ameriten, a propuesta del Presidente, integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral o del Secretario Ejecutivo.

Artículo 18. Para la realización de las sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral se tendrá como sede principal el municipio del Centro, Tabasco, pudiéndose reunir en otros municipios del Estado cuando así lo determine el Presidente del Sistema Estatal de Protección Integral.

Artículo 19. El Presidente del Sistema Estatal de Protección Integral podrá modificar la fecha fijada para la celebración de las sesiones ordinarias previo aviso a los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, así como de los invitados por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión.

Artículo 20. Las sesiones extraordinarias tienen por objeto tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria y no podrá modificarse la fecha de su celebración.

Artículo 21. La convocatoria a las sesiones deberá contener como requisitos mínimos:

- I. Fecha;
- II. Hora;
- III. Lugar de celebración de la sesión,
- IV. Su carácter: ordinario o extraordinario;
- V. El orden del día, y;
- VI. Documentación necesaria para la discusión de los asuntos.
- VII.

La convocatoria se remitirá mediante oficio o por medios electrónicos de comunicación, a criterio del Secretario Ejecutivo.

Artículo 22. Para la celebración de sesiones ordinarias la convocatoria deberá enviarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación; en el caso de las sesiones extraordinarias por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.



Artículo 23. Para que el Sistema Estatal de Protección Integral pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mitad más uno de sus integrantes, incluido el Presidente del Sistema Estatal de Protección Integral, o su suplente, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley.

Artículo 24. El día y hora fijados para la sesión, reunidas las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, el Secretario Ejecutivo determinará la existencia del quórum asentándolo en el acta respectiva.

Artículo 25. Si llegada la hora prevista para la sesión, no estuviere presente la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto, pero estuviere el Presidente del Sistema Estatal de Protección Integral, éste, de acuerdo con los integrantes que estuvieren presentes por mayoría de votos, dará un plazo de espera de 30 minutos.

Si transcurrido dicho plazo no se integra el quórum legal, en caso de una sesión ordinaria, el Presidente de la sesión tomará las medidas necesarias para el diferimiento de la misma, lo que se hará constar en el acta correspondiente.

En este supuesto, el Presidente del Sistema Estatal de Protección Integral, previo acuerdo con las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral y personas invitadas presentes en la sesión, iniciará una sesión de trabajo y el resultado de la sesión podrá tomarse como base para la toma de acuerdos en el desahogo de la sesión diferida, la cual se realizará cuando lo determine el Presidente de la Sesión.

En el supuesto de las asambleas extraordinarias, las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, en uso de la facultad conferida por el artículo 4 del presente Manual, podrá sesionar válidamente con la concurrencia de una tercera parte de los integrantes presentes con derecho a voz y voto, incluido el Presidente del Sistema Estatal de Protección Integral o en su defecto su suplente.

Artículo 26. De existir el quórum para el desarrollo de la sesión, el Presidente del Sistema Estatal de Protección Integral, declarará el inicio de la misma, para posteriormente ceder el uso de la palabra al Secretario Ejecutivo, quien dará cuenta a los asistentes del contenido del orden del día. A solicitud de cualquiera de las personas integrantes o invitadas del Sistema Estatal de Protección Integral podrá adicionarse algún asunto general, previo acuerdo con el Presidente del Sistema Estatal de Protección Integral.



Artículo 27. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos de la sesión que hayan sido previamente circulados con la convocatoria.

Artículo 28. Durante la sesión, los asuntos contenidos en el orden del día serán analizados y, en su caso, votados, salvo cuando el propio Sistema Estatal de Protección Integral acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto para una sesión posterior.

Artículo 29. En cada punto del orden del día, el Presidente del Sistema Estatal de Protección Integral, por conducto del Secretario Ejecutivo cederá la palabra ordenadamente a las personas asistentes que quieran hacer uso de ésta, y, cuando lo estime procedente, preguntará si está suficientemente discutido el asunto. Concluido el intercambio de opiniones, de ser el caso, se pasará a la votación correspondiente.

Si ninguna persona solicita la palabra, se procederá a la votación del asunto o en su defecto los asistentes se darán por enterados del mismo, según sea el caso.

Artículo 30. En caso de que alguna persona que intervenga en las sesiones requiera de medidas de accesibilidad, intérprete o traductor, el Secretario Ejecutivo proveerá oportunamente lo conducente para su intervención.

Artículo 31. Los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral con derecho a voto lo harán expresando su voluntad por los mecanismos disponibles que garanticen certeza en el sentido de su voto.

La votación se tomará en el siguiente orden: se contarán los votos a favor, los votos en contra y, en su caso, las abstenciones.

En caso de empate, el Presidente del Sistema Estatal de Protección Integral tendrá voto de calidad.

Artículo 32. Desahogados todos los puntos del orden del día, el Presidente del Sistema Estatal de Protección Integral declarará el cierre formal de la sesión.

Artículo 33. El Secretario Ejecutivo, de manera excepcional, podrá solicitar a las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral su voto electrónico en aquellos asuntos que sean de urgente atención o por imposibilidad de reunir a todos los integrantes para la celebración de una



sesión, levantando la constancia respectiva del resultado de los asuntos que sean votados en estos términos.

Artículo 34. De cada sesión del Sistema Estatal de Protección Integral, la Unidad del Secretariado Ejecutivo levantará un proyecto de acta, la cual deberá contener como mínimo, los aspectos siguientes:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria);
- III. Nombre y cargo de las personas asistentes y la institución, organismo o entidad a la que representan;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. Asuntos generales;
- VI. Síntesis de cada una de las intervenciones;
- VII. Acuerdos y resoluciones adoptados, y;
- VIII. Estado de cumplimiento de los acuerdos y resoluciones anteriores.

El proyecto de acta será sometido para su aprobación diez días hábiles posteriores a la sesión por los mecanismos tecnológicos disponibles que garanticen la eficiencia e inmediatez debida. Si no existieren comentarios o correcciones al acta dentro de los siguientes tres días hábiles a la recepción de la misma por los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral se dará por aprobada y pasará al proceso de firmas.

Artículo 35. Una vez firmada el acta y sus anexos por todos los integrantes, se hará llegar una copia de la misma a las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral y se publicará en el Portal de Transparencia del Sistema DIF Estatal.

Artículo 36. El Presidente del Sistema Estatal de Protección Integral podrá declarar la suspensión de la sesión cuando dejen de prevalecer las condiciones de seguridad que garanticen su buen desarrollo. La suspensión podrá ser temporal o definitiva.

Para el caso de suspensión temporal el Presidente del Sistema Estatal de Protección Integral declarará un receso y señalará la hora en que se reanudará la sesión. En el caso de suspensión definitiva de la sesión, ésta se reanudará cuando se haya superado la causa que motivó dicha suspensión o bien cuando el Presidente del Sistema Estatal de Protección Integral lo determine.

CAPÍTULO V DE LOS ACUERDOS, SU IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 37. El Sistema Estatal de Protección Integral podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes respecto del avance en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, las cuales harán del conocimiento a través del Secretario Ejecutivo.

Artículo 38. Para la implementación de los acuerdos, resoluciones, recomendaciones, así como del Programa Estatal, los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral deberán impulsar la coordinación y fomentar la asistencia técnica necesaria con las autoridades obligadas por la Ley para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

Asimismo, la Unidad del Secretariado Ejecutivo conducirá, con apoyo de los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral y a través del cumplimiento de sus acuerdos o de los trabajos de sus comisiones, los procesos de coordinación y articulación con los Sistemas Municipales de Protección Integral.

Artículo 39. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el Secretario Ejecutivo propondrá para aprobación del Sistema Estatal de Protección Integral mecanismos de coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno para la implementación de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, así como para la implementación, monitoreo y evaluación del Programa Estatal de Protección Integral.

El Sistema Estatal de Protección Integral acordará lineamientos o directrices que faciliten y homologuen las acciones de cumplimiento de las obligaciones que establece la ley y de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que apruebe el Sistema Estatal de Protección Integral, en coordinación con las instituciones involucradas.

Artículo 40. Los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios, acciones pedagógicas, acciones de protección, acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Estatal de Protección Integral deberán establecer cuando menos los siguientes criterios:

- I. La situación de derechos o el derecho específico que atender o garantizar;



- II. Los objetivos y, en su caso, las acciones a seguir; y
- III. Las dependencias involucradas en la atención del mismo.

Los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios, acciones pedagógicas, acciones de protección, acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Estatal de Protección Integral podrán ser de cumplimiento ordinario o urgente, dependiendo de la emergencia para salvaguardar el interés superior de la niñez.

Los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios, acciones pedagógicas, acciones de protección, acuerdos, resoluciones y recomendaciones se publicarán en el Portal de Transparencia del Sistema DIF Estatal, en las páginas electrónicas de los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, sin perjuicio de que puedan ser difundidos por otros medios de comunicación disponibles y accesibles.

Artículo 41. Los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral informarán cada cuatro meses a la Unidad del Secretariado Ejecutivo sobre los avances en el cumplimiento de los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios, acciones pedagógicas, acciones de protección, acuerdos, resoluciones y recomendaciones a fin de que se pueda presentar un informe sobre estos avances en cada sesión ordinaria del Sistema Estatal de Protección Integral.

Cuando se trate de acuerdos, resoluciones y recomendaciones de atención urgente, las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral remitirán la información cuando el Presidente o el Secretario Ejecutivo lo soliciten.

Artículo 42. Cuando el instrumento, política, procedimiento, servicio, acciones pedagógicas, acciones de protección, acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Estatal de Protección Integral implique un proceso de implementación a mediano o largo plazo, los responsables deberán hacer del conocimiento del Secretario Ejecutivo la ruta y cronograma de trabajo para la implementación del respectivo acuerdo, resolución o recomendación.

Artículo 43. La Unidad del Secretariado Ejecutivo enviará por conducto de las Secretarías Ejecutivas Municipales, los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios, acciones pedagógicas, acciones de protección, acuerdos, resoluciones y recomendaciones que haya emitido el Sistema Estatal de



Protección Integral, a fin de que éstos sean implementados por cada uno de ellos.

Artículo 44. Para la articulación, formulación y ejecución de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como para el monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Estatal de Protección Integral, el Secretario Ejecutivo, establecerá mecanismos de comunicación permanentes con sus integrantes, así como con el Sistema Nacional o los Sistemas Municipales de Protección Integral, privilegiando el uso de las tecnologías de la información.

CAPÍTULO VI DE LOS MECANISMOS DE COMUNICACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 45. El Sistema Estatal de Protección Integral, a propuesta del Secretario Ejecutivo, establecerá una política general de comunicación para la difusión de las acciones que cada integrante del Sistema Estatal de Protección Integral realice, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones.

CAPÍTULO VII DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 46. El Sistema Estatal de Protección Integral, a través del Secretario Ejecutivo, de conformidad con los artículos 63 y 97 fracción III de la Ley, desarrollará lineamientos, junto con representantes de los sectores social, privado, academia y organismos nacionales, internacionales, para la generación de mecanismos para promover la participación permanente y activa de Niñas, Niños y Adolescentes en los temas que les incumban y que afecten sus vidas.

Artículo 47. Estos lineamientos deberán asegurar accesibilidad y participación libre, previa a la toma de decisiones, informada, respetando el principio del interés superior de la niñez, es decir, ponderando primeramente la voz de Niñas, Niños y Adolescentes y deberán considerar:



- I. Los diferentes ámbitos en los que se desenvuelven las Niñas, Niños y Adolescentes para su implementación;
- II. La universalidad en la oportunidad de participación de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. El principio de inclusión de las Niñas, Niños y Adolescentes que represente la diversidad del país, y;
- IV. La construcción de espacios deliberativos permanentes, con metodologías adecuadas al grado de madurez, desarrollo, entorno cultural y geográfico de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 48. La Unidad del Secretariado Ejecutivo podrá llevar a cabo en coordinación con las autoridades federales y estatales y con los sectores social y privado, ejercicios específicos de participación tales como foros, consultas, encuestas, o cualquier otro que permita recoger la opinión, propuestas, recomendaciones y peticiones de Niñas, Niños y Adolescentes, y que éstas puedan ser consideradas en el proceso de elaboración e implementación del Programa Estatal y de los programas y políticas públicas relacionadas con la protección integral de sus derechos que emita y apruebe el Sistema Estatal de Protección Integral de conformidad con lo señalado por la Ley, su Reglamento y el presente Manual.

CAPÍTULO VIII

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICOS, SOCIAL Y PRIVADO

Artículo 49. La Unidad del Secretariado Ejecutivo implementará en cualquier momento, mecanismos específicos de participación con las personas representantes de los sectores públicos, social y privado que coadyuven en el funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral, tales como seminarios, simposios, congresos, encuentros, paneles, conferencias, mesas de trabajo interinstitucionales y demás, para garantizar la participación e involucramiento de dichos sectores en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que determine el Sistema Estatal de Protección Integral.

Artículo 50. La Unidad del Secretariado Ejecutivo instalará mesas de trabajo como espacios operativos de concertación y colaboración permanentes entre los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral y demás instituciones públicas con el fin de fortalecer la coordinación y articulación institucional en la elaboración y ejecución del Programa Estatal y el



cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones tomados por el Sistema Estatal de Protección Integral.

Se invitarán a participar en las mesas de trabajo a expertos, academia, organizaciones de la sociedad civil u organismos nacionales e internacionales y Niñas, Niños y Adolescentes para realizar propuestas de trabajo.

CAPÍTULO IX



DE LAS FUNCIONES DE LAS PERSONAS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 51. Las personas representantes de la Sociedad Civil coadyuvarán en las siguientes acciones del Sistema Estatal de Protección Integral:

- I. Participar activamente en las sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral;
- II. Establecer grupos de trabajo con representantes de las (os) sectores sociales, privado y del ámbito académico que permitan tomar en cuenta sus opiniones en materia de protección de Niñas, Niños y Adolescentes para la incorporación de recomendaciones en materia de política pública en los programas y acciones que ejecuten;
- III. Realizar en el ámbito de su competencia, foros de consulta que permitan la recopilación de propuestas y recomendaciones para la creación de políticas públicas sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Las demás establecidas en la Ley, en el Reglamento y los presentes Lineamientos.

Artículo 52. Las personas representantes de la Sociedad Civil asistirán a las reuniones del Sistema Estatal de Protección Integral para coadyuvar en el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

- I. Acordar en cada sesión ordinaria, la fecha o el mes para la celebración de la siguiente sesión ordinaria;
- II. Aprobar los informes de actividades de la Unidad del Secretariado Ejecutivo;
- III. Dar seguimiento, por conducto de la Unidad del Secretariado Ejecutivo, a los resultados de la implementación de las acciones y estrategias que se realicen para dar cumplimiento a las recomendaciones, incluyendo las recomendaciones de política general, derivadas de los diagnósticos realizados por las Comisiones que se instauran;


24 

IV. Tomar en cuenta las recomendaciones emitidas respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que deberá implementar el Sistema Estatal de Protección Integral.

Artículo 53. Para favorecer el adecuado desarrollo de las sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral, las personas representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

- I. Asistir a las sesiones de forma presencial o excepcionalmente de manera virtual, previa comunicación que para tal efecto se haga a la Unidad del Secretariado Ejecutivo;
- II. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Unidad del Secretariado Ejecutivo y previo a la emisión de la convocatoria de la sesión, la inclusión de asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias;
- III. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Unidad del Secretariado Ejecutivo, propuestas para la celebración de asambleas extraordinarias cuando el asunto lo amerite, proporcionando la documentación necesaria que deba anexarse a la convocatoria para la discusión del asunto;
- IV. Recibir la convocatoria de sesión, así como la documentación necesaria para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, con un mínimo de cinco días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria y tres días hábiles previos a la celebración de la sesión extraordinaria;
- V. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos presentados en la sesión;
- VI. Emitir su voto en los asuntos planteados ante el Sistema Estatal de Protección Integral;
- VI. Las demás que le señale la Ley, su Reglamento, el Manual y los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO X DE LAS COMISIONES

Artículo 54. El Sistema Estatal de Protección Integral podrá constituir comisiones de carácter permanentes o transitorias en términos de los acuerdos, resoluciones o recomendaciones que se adopten.

La creación de comisiones será determinada como resultado de aquellas situaciones críticas y de urgente atención; con base en ello, cualquier

integrante del Sistema Estatal de Protección Integral podrá solicitar por escrito ante el Secretario Ejecutivo, en términos del Artículo 96 de la Ley, la creación de una comisión; precisando cuando menos los siguientes aspectos:

- I. Situación a verificar sobre la garantía de los derechos específicos a atender, desde un enfoque multidisciplinario e integral;
- II. Su urgencia y situación crítica;
- III. Proponer si es de carácter permanente o transitorio;
- IV. Proponer su integración, y;
- V. Establecer los alcances que tendrá la comisión.

Artículo 55. Las comisiones tendrán por objeto la determinación de los mecanismos interinstitucionales adecuados y efectivos para la implementación de instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención integral de la situación de derechos o del derecho en específico que motivó su creación.

Artículo 56. Las comisiones, deberán tener una representación plural entre las instituciones del poder ejecutivo, organismos públicos y representantes de la sociedad civil, así como contar con la participación de Niñas, Niños y Adolescentes.



Artículo 57. Las comisiones contarán con la participación de personas expertas en los temas específicos a tratar, instituciones del sector público, social o privado u organismos internacionales, nacionales, estatales y académicos.

Los cargos de las personas que integren alguna comisión serán honoríficos.

Las comisiones participaran en las sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral por invitación del Secretario Ejecutivo.

Artículo 58. En los Lineamientos que detallen el funcionamiento de estas comisiones, se deberá considerar que por cada comisión se designará una persona que funja como Presidente de la misma, la cual será responsable de conducir los trabajos y desempeñarse como enlace ante la Unidad del Secretariado Ejecutivo para brindarle información concerniente de los acuerdos y avances alcanzados. Esta persona será electa entre las personas integrantes de las comisiones.

Artículo 59. El Secretario Ejecutivo proveerá los insumos necesarios para el desarrollo de las funciones de las Comisiones.


26 

CAPÍTULO XI

DEL PROGRAMA ESTATAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 60. La elaboración del anteproyecto del Programa Estatal se sujetará a las disposiciones de la Ley, su Reglamento, la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, leyes estatales correspondientes, el presente Manual y demás disposiciones aplicables.

Artículo 61. El Programa Estatal contendrá las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que respondan a las necesidades identificadas en los diagnósticos respectivos.

Para garantizar la alineación de objetivos, estrategias y líneas de acción entre el Programa Estatal de Protección Integral y el Programa Nacional, se deberán realizar acciones de sistematización de diagnósticos realizados en la materia, objetivos, estrategias y líneas de acción y demás elementos de programas vigentes.

Artículo 62. Las Secretarías Ejecutivas Municipales elaborarán los anteproyectos de los programas respectivos con base en diagnósticos previos y éstos a su vez serán el resultado de procesos incluyentes y participativos en los que se recabará información, propuestas y opiniones de las dependencias y entidades y demás autoridades, así como de los sectores social y privado, sociedad civil, y de Niñas, Niños y Adolescentes.

Los diagnósticos serán un análisis crítico del estado que guardan los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que deberá considerarse la situación actual de los derechos establecidos en el Título Segundo de la Ley, identificando el contexto estatal o municipal según corresponda, los ámbitos económico, social, demográfico e institucional y el desempeño de las políticas que se hayan implementado para superar las problemáticas en la garantía de los derechos, tanto en su gestión como en sus resultados, los cuales deberán ser tomados en cuenta para la formulación de los objetivos, estrategias y líneas de acción y metas del Programa Estatal de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



Artículo 63. Los anteproyectos del Programa Estatal, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, deberán contener por lo menos los aspectos siguientes:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias de mediano y largo plazo, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Contemplar los siguientes indicadores: de gestión, de resultados, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias;
- III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Estatal, por parte de los integrantes del Sistema Estatal de Protección integral;
- IV. Los mecanismos de participación de Niñas, Niños y Adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil, en la planeación, elaboración, y ejecución del Programa Estatal, debiendo estar acordes con el Programa Nacional;
- V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;
- VI. Los mecanismos de evaluación del Programa Estatal, y
- VII. Los demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 64. Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno establecerán mecanismos necesarios a efecto de que los programas públicos, fondos y recursos orientados al cumplimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que se consideren prioritarios y de interés público, no sufran disminuciones en sus montos presupuestales.

Artículo 65. Una vez aprobado el Programa Estatal, las dependencias y entidades de los distintos órdenes de gobierno deberán ajustar sus programas operativos a fin de que se asegure la implementación de las líneas de acción que les correspondan.

Artículo 66. El Sistema Estatal de Protección Integral podrá emitir recomendaciones para que los Programas Municipales de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes incorporen las estrategias y las líneas de acción prioritarias del Programa Estatal.

CAPÍTULO XII DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



Artículo 67. Las Secretarías Ejecutivas Municipales ajustarán sus lineamientos para la evaluación de los programas y acciones en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con base a los lineamientos que apruebe el Sistema Estatal de Protección Integral.

Artículo 68. Los lineamientos para la evaluación de las políticas, los programas y acciones en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a que se refiere el artículo anterior contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de proceso, resultados, gestión y servicios para medir la cobertura, calidad e impacto de las mismas en la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 69. Las políticas, programas y acciones en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de las dependencias y entidades que formen parte del Sistema Estatal de Protección Integral deberán contemplar, al menos lo siguiente:

- I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Los mecanismos que garanticen un enfoque con base en los principios rectores establecidos en el artículo 6 de la Ley;
- IV. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado y social y demás órganos de participación, en términos de la Ley, del Reglamento, del presente Manual, y
- V. Los mecanismos para la participación de Niñas, Niños y Adolescentes, en términos de la Ley y el Reglamento, el presente Manual; y
- VI. Los que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 70. Las autoridades estatales y municipales que formen parte del Sistema Estatal de Protección Integral que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establecidos en el Título Segundo de la Ley, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos que se emitan para tales efectos.

Las autoridades estatales y municipales que formen parte del Sistema Estatal de Protección Integral deberán proporcionar los resultados de sus



evaluaciones al Secretario Ejecutivo, quien a su vez lo remitirá a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para su difusión.

El Secretario Ejecutivo debe poner a disposición del público las evaluaciones y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

CAPÍTULO XIII

DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE INFORMACIÓN

Artículo 71. El Secretario Ejecutivo administrará y actualizará el Sistema Estatal de Protección Integral de Información a través del Observatorio de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con base en la información que proporcionen los Sistemas Municipales de Protección Integral para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el país y, con base en dicho monitoreo, adecuar y evaluar las políticas públicas en esta materia.

El Sistema Estatal de Protección Integral de Información previsto en este artículo se integrará principalmente con la información estadística que proporcionen la Procuraduría Estatal, las Procuradurías de Protección Municipales y el Sistema DIF Estatal.

La Procuraduría Estatal solicitará, en términos de los convenios que al efecto suscriba con las Procuradurías de Protección Municipales, la información necesaria para la integración del Sistema Estatal de Protección Integral de Información.

El Secretario Ejecutivo para la operación del Sistema Estatal de Protección Integral de Información podrá celebrar convenios de colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como con otras instancias públicas que administren sistemas de información.

Artículo 72. El Sistema Estatal de Protección Integral de Información a que se refiere este Capítulo contendrá información cualitativa o cuantitativa que considere lo siguiente:

- I. La situación sociodemográfica de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, incluida información estatal y municipal, desagregada por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros;




- II. La situación de vulnerabilidad de las Niñas, Niños y Adolescentes en términos de los artículos 9, 37 y demás disposiciones aplicables de la Ley;
- III. La discapacidad de las Niñas, Niños y Adolescentes en términos del artículo 43 de la Ley;
- IV. Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley y los indicadores que establezca el Programa Nacional y Estatal;
- V. La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes contemplados en los Tratados Internacionales, la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. La información que permita monitorear y evaluar cuantitativamente el cumplimiento de las medidas de protección especial, incluidas las medidas dictadas como parte del plan de restitución de derechos a que se refiere el artículo 117 de la Ley y
- VII. Cualquier otra información que permita conocer la situación de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 73. El Sistema Estatal de Protección Integral de Información, además de la información prevista en este Capítulo, se integrará exclusivamente con los datos estadísticos de:

- I. Los sistemas de información de Niñas, Niños y Adolescentes susceptibles de adopción a que se refiere el artículo 121, fracción III de la Ley;
- II. Los registros de Niñas, Niños y Adolescentes bajo custodia de los Centros de Asistencia Social a que se refiere el artículo 130, fracción II de la Ley;
- III. El Registro Estatal de Centros de Asistencia Social a que se refiere el artículo 131 de la Ley;
- IV. Las bases de datos de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes a que se refiere el artículo 85 de la Ley y;
- V. El registro de autorizaciones de profesionales en materia de trabajo social y psicología o carreras afines para intervenir en procedimientos de adopción, en términos del artículo 124, fracción VII de la Ley.

Artículo 74. La información del Sistema Estatal de Protección Integral de Información será pública en términos de las disposiciones estatales en materia de transparencia y acceso a la información pública.



La Unidad del Secretariado Ejecutivo debe presentar la información que integra el Sistema Estatal de Protección Integral de Información en formatos accesibles para Niñas, Niños y Adolescentes.

CAPÍTULO XIV DEL REGISTRO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SUSCEPTIBLES DE ADOPCIÓN

Artículo 75. La Procuraduría Estatal debe integrar un registro de Niñas, Niños y Adolescentes susceptibles de adopción con la información que genere, en términos de lo establecido en el Reglamento. Se deberá enviar dicha información mensualmente al Observatorio de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 76. Además de lo señalado en el Reglamento, se deberá mencionar, en su caso, si las Niñas, Niños y Adolescentes sujetos a adopción fueron sujetos de reclutamiento en delincuencia organizada.

CAPÍTULO XV DEL REGISTRO ESTATAL DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 77. La Procuraduría Estatal integrará el Registro Estatal de Centros de Asistencia en términos de lo señalado en el Reglamento. Se deberá enviar dicha información mensualmente al Observatorio de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Para los efectos de homologar la información de este registro las Procuradurías de Protección Municipales podrán atenerse a la información señalada en dicho ordenamiento, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes locales y sus respectivos reglamentos.

CAPÍTULO XVI DE LAS BASES DE DATOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES

Artículo 78. Las bases de datos sobre Niñas, Niños y Adolescentes migrantes a que se refiere el artículo 85 de la Ley se integrarán al Sistema Estatal de

 32 

Protección Integral de Información en los términos establecidos en el Reglamento.

El Sistema DIF Estatal será el responsable de suministrar dicha información al Observatorio de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

CAPÍTULO XVII

DEL REGISTRO DE AUTORIZACIONES DE PROFESIONALES EN MATERIA DE TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGÍA O CARRERAS AFINES PARA INTERVENIR EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCIÓN

Artículo 79. El Sistema DIF Estatal operará un registro de autorizaciones de profesionales en materia de trabajo social y psicología o carreras afines de acuerdo con lo establecido en el Reglamento. Los Sistemas Municipales de Protección Integral podrán apegarse a lo establecido en dicho ordenamiento.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES


Artículo 80. La Procuraduría Estatal coordinará las medidas para prevenir, atender y sancionar los casos en que los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se vean afectados, en particular por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley. Las Procuradurías de Protección Municipales podrán ceñirse a estas disposiciones.

CAPÍTULO XIX

DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL

Artículo 81. La Procuraduría Estatal coordinará el cumplimiento de las medidas de protección especial de conformidad con lo señalado en el Reglamento.

Las Procuradurías de Protección Municipales podrán ceñirse a estas disposiciones.



CAPÍTULO XX DE LAS MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN ESPECIAL

Artículo 82. La Procuraduría Estatal de Protección, al solicitar que se dicten medidas urgentes de protección especial, se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento. Las Procuradurías de Protección Municipales podrán ceñirse a estas disposiciones.

CAPÍTULO XXI DEL ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

Artículo 83. Los Centros de Asistencia Social que brinden el Acogimiento Residencial deberán, además de cumplir con lo previsto en los artículos 127, 128 y 129 de la Ley y a lo señalado en el Reglamento.

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

El presente Manual podrá ser modificado a propuesta, motivada y fundada, del Secretario Ejecutivo o de los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral. Los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral podrán remitir a la Unidad del Secretariado Ejecutivo propuestas para la modificación del presente manual, con la debida anticipación para su presentación en la respectiva sesión del Sistema Estatal de Protección Integral. La modificación será autorizada por mayoría de votos de los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral.



LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
SECRETARIO DE GOBIERNO



C. CELIA MARGARITA BOSCH MUÑOZ
COORDINADORA GENERAL
DEL SISTEMA DIF TABASCO ³⁴

ACUERDO 08/2019 POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SECRETARÍAS EJECUTIVAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA ESTATAL Y SISTEMAS MUNICIPALES.

El Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su 1ª. Sesión Ordinaria 2019, celebrada el día 30 de mayo de 2019; aprobó la creación de la Comisión Especial de Secretarías Ejecutivas de Protección Integral del Sistema Estatal y Sistemas Municipales, por lo que de conformidad con los artículos 4, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracciones I, II y XV y 136 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, tuvo a bien estimar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que en el párrafo noveno del artículo 4 Constitucional se destaca el deber del Estado por velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el principio del interés superior de la niñez, garantizado de manera plena sus derechos. Asimismo se establece que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

SEGUNDA. Que con fecha 04 de Diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de niñas, niños y Adolescentes (LGDNNA), la cual conforme al artículo 1º tiene entre sus objetivos los de: I) reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II) garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a los establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte III) crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados; IV) establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de



niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y base de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, entre otros.

TERCERA. Que para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema Municipal de Protección Integral, como instancia encargada en el ámbito municipal de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.

Dentro de las atribuciones de dicho Sistema se encuentran las de: I) asegurar la colaboración y coordinación entre los municipios, para la formulación, ejecución e instrumentación de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, con la participación de los sectores públicos, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes; II) establecer mecanismos de coordinación con otros sistemas municipales que desarrollen programas, acciones y políticas en beneficio de niñas, niños y adolescentes en términos de las disposiciones aplicables; III) conformar un sistema de información a nivel municipal, con el objeto de contar con datos desagregados que permitan monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos; entre otros.

CUARTA. Que el artículo 104 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco mandata que la coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección Integral recaerá en un funcionario dependiente de la secretaría del Ayuntamiento, que ejercerá las funciones de Secretario Ejecutivo y que contara con personal de alcance necesario para el cumplimiento de sus fines. Dicha Secretaría tiene entre sus atribuciones las de: I) coordinar las acciones dentro de las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Municipal que deriven de la Ley Estatal; II) asesorar y apoyar a las autoridades estatales que lo requieran para el ejercicio de su atribución; III) celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, entre otras.

SÉPTIMA. Que el artículo 101 de la Ley Estatal establece que en cada Municipio del Estado se instalara un Sistema Municipal de Protección Integral,



que será presidido por el Presidente(a) Municipal, con asistencia de las presidentas de los sistemas DIF Municipales y estarán integrados por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Los Sistemas Municipales de Protección Integral contarán con una Secretaría Ejecutiva y garantizarán la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

OCTAVA. Que a través del trabajo que realiza se alcanza el fortalecimiento de las entidades municipales para contribuir en mayor medida al desarrollo estatal; por lo que a efecto de asegurar la coordinación entre los diferentes Sistemas Locales de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que contribuyan al cumplimiento de la Ley Estatal, es necesaria la creación de una Comisión Permanente.

Por lo antes expuesto se adopta el siguiente:

A C U E R D O 08/2019

PRIMERO. - Se determina la creación de la Comisión de Secretarías Ejecutivas de Protección Integral del Sistema Estatal y Sistemas Municipales, cuyo objetivo primordial será la coordinación y seguimiento de acciones ejecutadas por los Sistemas Municipales de Protección a efecto de dar cumplimiento a lo mandado por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - Los Sistemas Municipales, se incorporarán a la Comisión Estatal una vez que se creen y serán representadas por la persona titular de cada Secretaría Ejecutiva.

TERCERO. - La presente Comisión se organizará y funcionará de acuerdo con los Lineamientos que para tal efecto se emitan.

CUARTO. - Los trabajos que desarrolle la Comisión serán encabezados por la Unidad del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
SECRETARIO DE GOBIERNO



C. CELIA MARGARITA BOSCH MUÑOZ
COORDINADORA GENERAL
DEL SISTEMA DIF TABASCO

ACUERDO 09/2019 POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE NACIONES UNIDAS.

El Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su 1ª. Sesión Ordinaria 2019, celebrada el día 30 de mayo de 2019; aprobó la creación de la Comisión para el Seguimiento de las Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, por lo que de conformidad con los artículos 1, párrafos primero y segundo, 4, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas; 1, fracción III, 125, fracciones II, III, y XIII, y 96 de la Ley Estatal de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. El Sistema Estatal, tuvo a bien estimar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones de la misma establece. Asimismo las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDA. Que en el párrafo noveno del artículo 4 de nuestra Carta Magna se destaca el deber del Estado por velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el principio del interés superior de la niñez, garantizado de manera plena sus derechos.

TERCERA. Que de conformidad con el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre 1990, se establece que los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos a niñas, niños y adolescentes en tal Convención.

CUARTA. Que el Estado mexicano está obligado, conforme al artículo 44 de



la citada Convención, a presentar informes ante el Comité de Derechos del Niño sobre los progresos logrados en el goce de los mismos, informes mediante los cuales el Comité examina el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado al ser Parte de la Convención.

En el cumplimiento de lo anterior, el Estado mexicano ha presentado y sustentado cuatro informes al Comité sobre la aplicación de la Convención y los informes iniciales sobre los dos Protocolos Facultativos de la Convención, en materia de Participaciones de Niño en Conflictos Armados y Venta de Niños, Prostitución Infantil y Utilización de Niños en la Pornografía.

QUINTA. Que el Comité de los Derechos del Niño ha alentado en su Observación General No. 5 (2003) Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño a que los Estados Parte tengan una mayor coordinación entre los poderes públicos con miras a garantizar la aplicación efectiva y el respeto de los principios y normas enunciados en la Convención para todas las niñas, niños y adolescentes sometidos a la jurisdicción del Estado, para que las obligaciones derivadas de la ratificación de la Convención sean reconocidas por todos los órganos y poderes públicos.

SEXTA. Que en aras de fortalecer la capacidad de los Estados para implementar los tratados de derechos humanos y los procedimientos de seguimiento de los órganos creados en virtud de los mismos, incluyendo el Comité de los Derechos del Niño, la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señaló en su informe Reforma de las Naciones Unidas: medidas y propuestas (2012), la importancia de que los Estados establezcan mecanismos adecuados para la presentación oportuna de informes y el mejoramiento de la coordinación en el seguimiento de las recomendaciones y las decisiones de los órganos, coherencia y sinergias a escala nacional.

SÉPTIMA. Que tales mecanismos deben analizar a fondo las recomendaciones de diversos órganos y agruparlas temática y/u operacionalmente, de acuerdo con las instancias responsables de su implementación; identificar actores involucrados en su implementación y guiarlos a través del proceso; llevar a cabo consultas periódicas con la sociedad civil para cooperar en procesos de notificación e implementación, supervisar y evaluar el nivel de implementación nacional de las recomendaciones.

OCTAVA. Que el establecimiento de los mecanismos efectivos de coordinación permitirá reforzar la capacidad del Estado mexicano de



involucrarse continuamente y beneficiarse del Sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, a fin de lograr una implementación más eficaz de sus obligaciones de derechos humanos, reforzar la experiencia y memoria institucional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes dentro de la estructura estatal; permitir la acumulación de conocimientos en la materia, satisfacer diversas obligaciones internacionales, tanto de presentación de informes como de cumplimiento de tratados internacionales; facilitar el proceso de coordinación para la implementación de recomendaciones; facilitar la formación de actores nacionales sobre el uso de herramientas para la preparación y presentación de informes, a fin de garantizar la coherencia de la información presentada y de la implementación de recomendaciones y su seguimiento.

NOVENA. Que el artículo 1, fracción II de la Ley Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco el 23 de diciembre de 2015, reconocen como uno de sus objetivos el garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

DÉCIMA. Que el artículo 2, fracción III de la Ley Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco señala que para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán acciones y tomarán medidas necesarias, de conformidad con los principios establecidos en la Ley, para tal efecto deberán establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

DECIMA PRIMERA. Que el ordenamiento legal señalado en la consideración anterior, establece en el artículo 94 la creación de un Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Dicho Sistema Estatal tiene entre sus atribuciones las de: i) integrar la participación de los sectores público, social y privado del Estado de Tabasco en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes; ii) generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de

niñas, niños y adolescentes y de la sociedad civil en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos; iii) promover la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación, así como acciones de concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, que contribuyan al cumplimiento de la presente Ley; entre otras.

DÉCIMA SEGUNDA. Que la multicitada Ley, prevé que el Sistema Estatal, para su mejor operación, podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas. Por ello y con el fin de continuar con la coordinación y sinergias a escala estatal para el cumplimiento y atención de las recomendaciones del Comité de Derechos del Niño tras la última sustentación en mayo de 2015, iniciadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Sistema Nacional DIF y la Secretaría de Gobernación, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, se propone la conformación de una Comisión que se encargue de la coordinación en cuanto al seguimiento de las recomendaciones emitidas por el citado Comité.

Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente:

ACUERDO 09/2019

PRIMERO. - Se aprueba la creación de la Comisión con carácter permanente, cuyo objetivo primordial será que las instituciones que la integran, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinen, articulen, promuevan, apliquen y den seguimiento a las recomendaciones emitidas por el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas y a las obligaciones del Estado mexicano en el respeto, garantía y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

SEGUNDO. - Las instituciones integrantes del Sistema que conformarán la citada Comisión, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, serán las siguientes:

1. Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,
2. Secretaría de Gobierno,



3. Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes,
4. Secretaría de Educación del Estado de Tabasco,
5. Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático,
6. Secretaría de Salud del Estado de Tabasco,
7. Secretaría de Planeación y Finanzas,
8. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco,
9. Fiscalía General del Estado de Tabasco, a través de la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas.

La presente Comisión invitará a las instituciones públicas con competencia en la materia, así como a instituciones privadas, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil que considere pertinentes, para participar en los trabajos correspondientes.

TERCERO. - Los trabajos que desarrolle la Comisión serán encabezados por la Unidad del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

CUARTA. - Una vez instalada la Comisión se acordarán programas de trabajo específicos para el cumplimiento de su objetivo.

QUINTO. - La presente Comisión se organizará y funcionará de acuerdo con los Lineamientos que para tal efecto se emitan.



LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
SECRETARIO DE GOBIERNO



C. CELIA MARGARITA BOSCH MUÑOZ
COORDINADORA GENERAL
DEL SISTEMA DIF TABASCO